

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCION DE
DOMINIO EN EMERGENCIAS NACIONALES**

PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO

GUATEMALA, ABRIL DE 2022

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCION DE
DOMINIO EN EMERGENCIAS NACIONALES**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, Abril de 2022

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANA:	M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I:	Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
VOCAL II:	Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III:	Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV:	Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V:	Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIA:	Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Héctor René Granados Figueroa
Vocal:	Licda. Arecely López
Secretario:	Lic. Carlos Alberto Casares Lima

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. Menfil Alberto Fuentes Pérez
Vocal:	Licda. Ninfa Lidia Cruz Oliva
Secretario:	Lic. Ignacio Blanco Ardan

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Lic. Edwin Estuardo Zaldaña Acevedo
Abogado y Notario



Guatemala, 04 de noviembre del 2020.

Licenciado
Fredy Orellana
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Respetable Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted con el objeto de informarle que conforme a resolución emitida por la Unidad de Asesoría de Tesis he asesorado el trabajo de tesis de la estudiante: **PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO**, intitulado: **Análisis jurídico y doctrinario de la ley de extinción de dominio en Guatemala**, el cual a criterio propio y en base a la potestad que tengo como asesor, por cuestiones técnico-jurídico el tema queda de la siguiente manera: **“DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINO EN EMERGENCIAS NACIONALES”**

A este respecto y de conformidad con lo que establece el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, expresamente declaro que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley y para el efecto, me permito rendir a usted el siguiente informe:

- I. El contenido científico y técnico del estudio jurídico, describe que en Guatemala se encuentra vigente la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Numero 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, por medio de la cual se crea la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la cual se encarga de administrar los bienes obtenidos en el proceso de extinción de dominio y tiene la potestad de donar los mismos a ciertas instituciones del Estado de Guatemala, como lo es el Ministerio de Gobernación, el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil de Guatemala y el Organismo Judicial únicamente, por lo cual también es importante que cuando el Estado de Guatemala, presente una emergencia nacional, este pueda optar al uso de los bienes a cargo de dicha secretaria.
- II. La metodología utilizada, se manifestó en la aplicación práctica de los métodos siguientes analítico, sintético, inductivo y deductivo, propios de la investigación



Lic. Edwin Estuardo Zaldaña Acevedo
Abogado y Notario

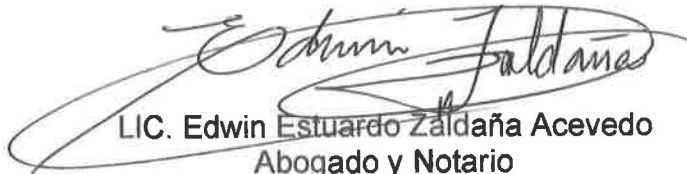


efectuada y para el efecto la técnica utilizada fue de carácter bibliográfica, ya que existen diversos tratadistas tanto nacionales como extranjeros, que han estudiado lo relativo a la temática de investigación.

- III. Con respecto a la redacción, ortografía y puntuación contenida en la presente investigación jurídica en el campo del derecho penal y constitucional respectivamente, presentada por la estudiante **PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO**, son acordes con las reglas del diccionario de la Lengua Española.
- IV. Con respecto a la contribución científica, la investigación presentada contiene una descripción de la importancia que se analice la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Numero 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala y se determine la importancia social de la utilización de los bienes extintos cuando el Estado de Guatemala se encuentre en una emergencia nacional.
- V. En cuanto a la bibliografía utilizada para el desarrollo de la investigación jurídica, ésta fue afín al tema investigado, por lo que considero que la misma es suficiente ante la diversidad de información existente en Guatemala en la materia que se aborda.

Por lo aspectos antes indicados, considero que la investigación presentada por la estudiante **PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO**, llena los requerimientos exigidos por esta casa de estudios superiores y en virtud de ello, emito **DICTAMEN FAVORABLE** con el objeto de continuar con el trámite académico respectivo.

Sin otro particular me suscribo, atentamente,



LIC. Edwin Estuardo Zaldaña Acevedo

Abogado y Notario
Colegiado 13,968

Licenciado
Edwin Estuardo Zaldaña Acevedo
ABOGADO Y NOTARIO



**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
04 de marzo de 2021.**

Atentamente pase a Consejero de Comisión de Estilo, CONSUELO VELQUEZ REYES, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (a) estudiante PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO, con carné número 9712428, intitulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EMERGENCIAS NACIONALES. Luego de que el estudiante subsane las correcciones, si las hubiere, deberá emitirse el dictamen favorable de comisión de Estilo, conforme lo establece el artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura de Ciencia Jurídica y Sociales y del Examen General Público.

"ID Y ENSED A TODOS"



**Dr. Carlos Ebertito Herrera Recinos
Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis**



Guatemala, 3 de mayo de 2021

**JEFE DE UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Estimado Jefe:

Por este medio me permito expedir **DICTAMEN EN FORMA FAVORABLE** respecto de la tesis de **PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO**, cuyo título es **"DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EMERGENCIAS NACIONALES"**.

La estudiante realizó todos los cambios sugeridos, por lo que a mi criterio, la misma cumple con todos los requisitos establecidos en el Normativo respectivo para que le otorgue la orden de impresión correspondiente.

Atentamente,

ID Y ENSEÑAD A TODOS

Licda. Consuelo Velásquez Reyes

Consejera de Comisión de Estilo



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
 Guatemala 17 de febrero de 2020.

Atentamente pase a el LICENCIADO EDWIN ESTUARDO ZALDAÑA ACEVEDO, en sustitución del asesor propuesto con anterioridad LICENCIADO DANIEL MAURICIO TEJEDA AYESTAS, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO, carné:9712428 intitulado "ANÁLISIS JURÍDICO Y DOCTRINARIO DE LA LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado para recomendar a la estudiante, si así lo estima conveniente la modificación del bosquejo preliminar de temas y de las fuentes de consulta originalmente contempladas, asimismo, el título del punto de tesis propuesto. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


 LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 JEFE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA DE TESIS



cc.Unidad de Tesis, interesado y archivo
 RFOM/darao.





USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala

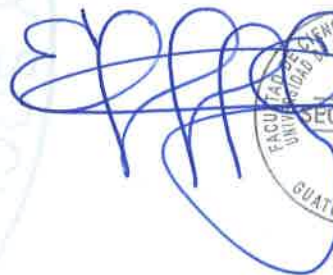


Decanatura de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Ciudad de Guatemala, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante PAOLA ALEJANDRA GUDIEL GERÓNIMO, titulado DETERMINAR LA IMPORTANCIA DEL USO DE LOS BIENES DE EXTINCIÓN DE DOMINIO EN EMERGENCIAS NACIONALES. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

CEHR/JPTR.


 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 FAC. DE C.C. J.J. Y S.S.
 UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 SECRETARIA
 GUATEMALA, C. A.


 FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
 UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
 DECANO
 GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Por su amor infinito, por la oportunidad que me ha dado de poder culminar mis estudios, por permitirme alcanzar una meta más en mi vida, gracias Padre Celestial.
- A MIS PADRES:** Esberto y Loli por su apoyo incondicional, por creer en mí y motivarme día a día para poder culminar mi carrera, gracias papi y mami por formarme como una mujer de bien.
- A MIS HERMANOS:** Jairo, Greta y Benja por su amor, su apoyo, por acompañarme en este momento y estar siempre pendiente de cada una de las etapas de mi estudio.
- A MI ESPOSO (A):** Gustavo, por tu amor, por motivarme a terminar este sueño, por acompañarme en los momentos que desmayaba estudiando, y darme ánimos para continuar.
- A MIS HIJOS:** Derick, Pame, Xime y Ale, por ser la luz de mis ojos, mi inspiración a seguir superándome y alcanzando cada meta, el esfuerzo que hicimos años atrás hoy se ha culminado, los amo con todo mi corazón y mi ser.
- A MIS ABUELOS:** Tere, Juan, Miguel y Margarita que ya no están presentes en este momento, pero sé que se llenan de gozo al ver que he culminado mis estudios.
- A MIS TIOS:** Por sus palabras de motivación, especialmente a mi tío Miguel, quien orientó mi decisión a estudiar esta bendecida carrera y por ser mi ejemplo a seguir en el ejercicio de la profesión.



A MIS PRIMOS:

Por su cariño, especialmente a mis primas Zory y Karen y mi primo Josué quienes ya ejercen como abogados y notarios que han motivado que culmine mis estudios.

A MIS SOBRINOS:

Mis amores Diego, Juan Pablo, Isa y Nicolle, todos nuestros sueños los podemos alcanzar con esfuerzo y dedicación los amo mucho.

AMIGAS:

Lesley, Carol, Andre, Karlita, por su amistad incondicional y sincera, por apoyarme en cada momento de mi vida, gracias las quiero mucho.

A:

Licenciadas. Bélgica Deras y Judith Secaida, Licenciados. Edwin Zaldaña, César Adán, Jorge Almengor, por sus palabras de motivación, por su cariño y amistad incondicional, y a todos mis amigos y amigas que han acompañado en esta trayectoria de preparación profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales por prepararme íntegramente, con principios éticos para el desempeño de ésta digna profesión y por la oportunidad de haber tenido excelentes profesionales en mi preparación.

A:

La Universidad de San Carlos de Guatemala mi Alma Máter, por darme la oportunidad de aprender y prepararme para ser profesional, llevando en alto su nombre.

PRESENTACIÓN



Este estudio jurídico, se desarrolló en las ramas del derecho penal y constitucional respectivamente fue determinante establecer qué tipo de investigación se desarrollaría por lo cual se planteó que la misma es de carácter cualitativa, describiendo los aspectos principales del tema.

El sujeto radica en las necesidades que presenta el Estado cuando se encuentra en emergencia nacional y no poder utilizar los bienes extintos y que se encuentran administrados por la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio. El objeto de la investigación radica propiamente en que los bienes extintos a través del proceso de extinción de dominio y que se encuentran a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, únicamente pueden ser utilizados para ciertas instituciones del Estado y no pueden ser dispuestos para otras funciones como las de carácter social.

La investigación jurídica se desarrolla en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en el ámbito temporal comprendido entre los meses de julio a octubre del año 2020, tomando en consideración la importancia de que el Estado de Guatemala cuando se encuentre en una emergencia nacional, pueda utilizar los bienes extintos a través del proceso de extinción de dominio contenido en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala y que se encuentran a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

HIPÓTESIS



La hipótesis planteada en la realización de esta investigación jurídica fue la siguiente: Es importante para el caso de Guatemala, realizar un análisis exhaustivo de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la cual actualmente regula las instituciones a las que la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio puede donar los bienes entre los cuales se encuentran las del sector justicia como el Ministerio de Gobernación, Ministerio Público, Policía Nacional Civil de Guatemala y Organismo Judicial, por lo cual a criterio de la ponente es necesario determinar un apartado dentro de esta ley que cuando el Estado de Guatemala, se encuentre en emergencia nacional, debido a desastres naturales, emergencias de salud, emergencias de seguridad, el Estado pueda utilizar dichos bienes a cargo de la Secretaria Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, como un medio social para garantizar a los guatemaltecos sus derechos constitucionales.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto que efectivamente es necesario incluir dentro de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, lo relativo a la utilización de los bienes obtenidos a través del proceso de extinción del dominio a favor del Estado de Guatemala, cuando el país se encuentre en emergencia nacional debido a diversas situaciones que se atraviesan y como apoyo social a la población guatemalteca.

ÍNDICE



Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. El Estado	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Concepto	5
1.3. Elementos	6
1.4. Organismos	10

CAPÍTULO II

2. Extinción de dominio.....	21
2.1. Aspectos generales	21
2.2. Concepto	25
2.3. Naturaleza jurídica	27
2.4. Características	31
2.5. Principios de la extinción de dominio.....	34

CAPÍTULO III

3. Proceso legal de la extinción de dominio en Guatemala	37
3.1. Aspectos generales	37
3.2. Partes procesales	41
3.3. Presupuestos procesales de la extinción de dominio	44
3.4. Procedimiento para la extinción de dominio	45



CAPÍTULO IV

4. La importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales	53
4.1. Aspectos generales de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio	53
4.2. Funciones de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio.....	62
4.3. Distribución de bienes por parte de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio	66
4.4. Emergencias nacionales	69
4.5. Determinar la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales	74
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	81
BIBLIOGRAFÍA.....	83

INTRODUCCIÓN



Por medio de la historia Guatemala ha sido azotada por diversidad de problemas sociales, culturales, políticos y naturales, lo cual ha ocasionado grandes problemas para el Estado de Guatemala, principalmente cuando estos afectan a la población como derrumbes, deslaves, tormentas tropicales, terremotos, desbordamiento de ríos, erupciones volcánicas y lo más nuevo pandemias, estos sucesos han generado que el Estado se encuentre en una emergencia nacional, donde debe de utilizar todos los medios para salvaguardar los derechos de los guatemaltecos como la vida, la seguridad, la salud entre otros, esto en muchas ocasiones no se puede llevar a cabo debido a la falta de capital o de fondos para combatir este tipo de emergencias nacionales, por lo cual la ponente del presente estudio analizando las diversas instituciones que se encuentran en la administración pública guatemalteca, ha llegado a la conclusión que el Estado de Guatemala cuando se encuentre en este tipo de situaciones debería de poder utilizar lo relativo a los bienes de extinción de dominio que se encuentran a favor del Estado y que actualmente son administrados por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

La hipótesis planteada fue comprobada, puesto que es necesario realizar un análisis de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala y de esta manera determinar la importancia de la utilización de los bienes en situación de emergencia nacional.

El objetivo general fue determinar la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales. Mientras que el específico es indicar que es la extinción de dominio dentro del ordenamiento legal guatemalteco.

La tesis se desarrolló de la siguiente manera: El capítulo I se refiere al Estado, los aspectos generales, el concepto, los elementos y los organismos del Estado de Guatemala; el capítulo II trata lo relativo a la extinción de dominio, los aspectos generales, su concepto, la naturaleza jurídica, las características y los principios que informan el



proceso de extinción de dominio; el capítulo III contiene lo relativo al proceso legal de extinción de dominio en Guatemala, los aspectos generales, las partes procesales, los presupuestos procesales de la extinción de dominio y el procedimiento para la extinción de dominio; en el capítulo IV se hace referencia a la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales, los aspectos generales de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, las funciones de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, la distribución de bienes por parte de la Secretaria Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, las emergencias nacionales y se desarrolla el tema determinar la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en las emergencias nacionales en Guatemala.

Para el desarrollo integral de la investigación se implementaron los métodos siguientes: analítico, sintético, científico, deductivo e inductivo, los cuales se aplicaron de forma metódica para obtener la información deseada y poder redactar el informe final, entre las técnicas se utilizó la bibliográfica para la recolección de libros, estudios y revistas.

Por lo cual se determina que este estudio es relevante para la legislación y la sociedad guatemalteca derivado que se debe de realizar un estudio exhaustivo de cómo se utilizan los bienes obtenidos a través de la extinción de dominio y la importancia de que el Estado de Guatemala los utilice en emergencias nacionales.

CAPÍTULO I



1. El Estado

Es de suma importancia abordar lo relativo al Estado dentro del presente estudio jurídico, puesto que es la mayor figura legal dentro de un determinado territorio y que tiene a su cargo una cantidad de obligaciones con los ciudadanos, tal y como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 2 que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, como se observa la norma constitucional garantiza diversos derechos a las guatemaltecos.

En muchas ocasiones cuando existen emergencias nacionales o desastres naturales, el Estado debe de realizar incluso préstamos para garantizar los derechos de los guatemaltecos, lamentablemente las normas legales no dejan que el Estado utilice lo relativo a los bienes que se han obtenido a través de la extinción de dominio, por lo cual es importante analizar la participación del Estado en el presente estudio.

1.1. Aspectos generales

El Estado es un fenómeno social y político en constante evolución, desde consistir en formas organizativas simples, hasta dimensiones más complejas. La sociedad humana ha pasado desde el Estado primitivo, que data de hace aproximadamente cinco mil años, pasando por el Estado feudal, hasta llegar al Estado-nación, que actualmente conforma



a la sociedad, que se funda en el reconocimiento de la personalidad jurídica de cada uno y en la aceptación de la interacción con las entidades políticas autónomas del mismo.

Por consiguiente, ante su evolución ha presentado características esenciales, las cuales han sido su complemento y conformación, establecidas y estudiadas desde diversos puntos de vista, por lo cual se presentan de la manera siguiente:

- a) Soberanía, como adjetivo del poder, pero calificando al Estado mismo, en su unidad total como soberanos.
- b) Personalidad jurídica, al ser el Estado un ser social, con posibilidad de tener derechos y obligaciones.
- c) Sumisión al derecho, que significa la necesidad de que la estructura del Estado y su funcionamiento, se encuentren regulados por un orden jurídico para lograr conseguir los fines propuestos, especialmente el bien público temporal de los componentes de la población.

Por lo tanto, se determina que al Estado le corresponde una realidad jurídica y como consecuencia de ello, también tiene personalidad propia, al constituirse un Estado independiente y soberano tiene derechos y obligaciones, lo cual significa que puede tener un sujeto contratante, un demandado en cualquier aspecto tanto de índole administrativo como judicial e incluso a nivel internacional.



Hay distintas tendencias doctrinarias sobre los fines del Estado, en relación a este punto existen dos teorías fundamentales: La que sostiene que el fin de todo Estado es la conservación y el bienestar de los individuos. La que afirma que el Estado es el fin y los individuos son el medio.

Se hace referencia que el Estado absorbe y anula al individuo, que desaparece como ser sustantivo, negando la existencia de derechos naturales en los hombres, anteriores a la organización política, el Estado de Guatemala es de orientación humanista pues tiende a que sus instituciones protejan las libertades y los derechos de las personas a partir del preámbulo constitucional y dentro de los derechos individuales establecidos en la parte dogmática.

La relación del Estado con el individuo es de interdependencia, el Estado favorece y protege el desarrollo de los individuos, pero no lo hace en interés exclusivo de los mismos, como seres individuales, sino que procura el bien de todos, es decir, el bien común, lo que se materializa como el bienestar para todos los habitantes.

Es importante también abordar lo relativo al aspecto legal del Estado de Guatemala, su principal ordenamiento jurídico radica en la Constitución Política de la República de Guatemala, donde se encuentran reguladas las obligaciones del Estado ante la sociedad, así como todos los derechos fundamentales que asisten a los guatemaltecos.

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 1 establece el fin primordial para lo cual se implementa el Estado, manifestando que el Estado de



Guatemala se organiza para proteger a la persona y la familia, su fin supremo es la realización del bien común. Según lo que establece la norma constitucional, el Estado como su principal obligación se encuentra la protección de las personas y de la familia, esto llevará a cabo el desarrollo de la sociedad de manera integral, para lo cual también implementa una serie de normativas ordinarias, las cuales tienen como objeto regir el comportamiento de los individuos.

Asimismo, el Estado tiene las características de adquirir tanto derechos como obligaciones, esto derivado de su personalidad jurídica, tal y como lo establece el Código Civil, Decreto Ley 106 del Jefe de Gobierno Enrique Peralta Azurdía, el cual establece en el Artículo 15, que entre las personas jurídicas se encuentra el Estado, conjuntamente con las diversas instituciones de carácter o derecho público las cuales son reconocidas por medio de una norma legal, por lo cual es importante manifestar que el Estado efectivamente cuenta con una personalidad de carácter jurídico, por lo cual puede adquirir derechos y contraer obligaciones en el desarrollo de sus funciones.

Es muy importante determinar lo relativo a la personalidad jurídica del Estado, puesto que al considerarse como una persona de carácter jurídico, se determina que la misma fue creada con una finalidad, en el caso del Estado de Guatemala, como se manifestó con anterioridad y con base a la Constitución Política de la República de Guatemala, su fin primordial es el bien común, por lo cual se busca el bienestar general de todos los miembros que integran el elemento de la población, para dicho desarrollo el Estado crea un conjunto de leyes de carácter ordinario así como la aprobación y ratificación de



instrumentos internacionales, los cuales ayudarán al desarrollo de la sociedad y el respeto entre las personas.

Una de las principales características, sobre la personalidad jurídica del Estado, es que se encuentra sujeto a la realización de diversos actos o la realización de funciones y atribuciones, es importante determinar que las mismas deben ser realizadas en base a derecho público, todos los actos deben de ajustarse a la administración pública por su carácter de persona jurídica pública.

1.2. Concepto

El Estado puede definirse con una diversidad de criterios doctrinarios o especulaciones de carácter filosófico que pueden generar demandas dependiendo de cada época, así como también las formas de la convivencia social.

El jurista Manuel Osorio señala que El Estado es: “La sociedad establecida sobre determinado territorio, cuyo fin esencial es el bien, para la realización del derecho. Se dice que el Estado es el cuerpo político de la Nación, en base a la unidad de una multitud de hombres, que viven en armonía bajo leyes jurídicas.”¹

De lo anterior se indica que el Estado es una organización política de un país con personalidad jurídica, independiente y con poder soberano; asentado en un territorio

¹ Osorio, Manuel. **Diccionario de derecho usual.** Pág. 116.



definido, con orden jurídico establecido, el cual determina la organización del Estado, crea las instituciones de su administración; además crea las normas que regulan la convivencia de las personas del mismo.

Otro punto de vista, es el expuesto anteriormente, sobresaliendo elementos importantes desde la perspectiva que el Estado es un sujeto en un espacio físico determinado, manteniendo potestad y soberanía en sus decisiones y relaciones internacionales, así como la consolidación del Estado por diversos medios.

De lo apuntado se infiere que el Estado es una organización jurídica y política para garantizar a sus habitantes el desarrollo integral de la persona a través del bien común, es decir, la búsqueda de los mayores beneficios para cada persona mediante el reconocimiento de una diversidad de derechos y obligaciones, así mismo crea un ordenamiento jurídico empezando por la Constitución Política de la República de Guatemala, Leyes, Reglamentos y demás disposiciones para el debido funcionamiento del Estado y regular la conducta de sus habitantes.

1.3. Elementos

Son diversos los puntos de vista respecto a los elementos del Estado, tomando en cuenta que diversos estudiosos lo han analizado desde el punto de vista social, jurídico y político entre otros.

Para el efecto, los elementos del Estado son los siguientes:



1.3.1. La población

Cuando se hace referencia a la población se considera como el objeto o sujeto principal dentro de toda actividad que realice el Estado, en cuanto a la población en muchas ocasiones se toma en cuenta con el elemento de constitución del Estado el cual se encuentra supedito y subordinado de forma directa con el ordenamiento jurídico que se implemente supervisar la actuación de las personas que integran dicha población. La población del Estado puede estar constituida por una sola nación o ser multinacional. En la actualidad hay muchos Estados multinacionales, como por ejemplo el caso peruano, el británico, el belga, el suizo, entre otros, cuyas respectivas poblaciones pertenecen a grupos nacionales distintos. Aun cuando la autoridad política del Estado se impone sobre diversos grupos nacionales que coexisten en su territorio, con frecuencia las relaciones entre ellas son tensas y en casos extremos conflictivas.

En los Estados multinacionales, el conflicto interno puede poner en peligro la estabilidad política, al parecer movimientos separatistas que buscan constituir un Estado autónomo. En algunas ocasiones, los movimientos separatistas llevan a cabo la lucha armada en forma de guerrilla y terrorismo para alcanzar la ansiada independencia nacional, como es el caso de los vascos en España.

1.3.2. El territorio

Otro de los elementos fundamentales, para que un Estado pueda establecerse o reconocerse como una figura jurídica, que cuenta con derechos y contrae obligaciones



es el territorio, una vez que se cuente con la población idónea, es importante que se encuentre un lugar donde situar o instituir a esta, por lo cual se debe de tener de un espacio físico el cual es determinado como territorio, en muchas ocasiones malentendiendo, el significado del territorio, puesto que se piensa que únicamente es la porción de tierra donde se situara la población, pero no, cuando un estado hace referencia a este elemento incluye, el territorio físico o de tierra como es conocido, el determinado espacio Aero del cual cuenta la porción terrestre así como sus aguas marítimas, siempre y cuando el Estado cuente con una zona costera.

De lo anterior, se indica que el territorio es el ámbito de un Estado ocupado por su población y en el cual tiene plena vigencia la autoridad ejercida por la élite a través de las normas jurídicas con los fines propios y generalmente buscando el bien común, es decir, el mayor bienestar para los habitantes del mismo.

1.3.3. El poder

El poder es la fuerza por la cual se puede obedecer a otros. Por lo cual el elemento del poder dentro del desarrollo integral de un Estado es fundamental, puesto que es la facultad que cuenta el Estado para la realización de sus facultades, funciones y atribuciones, así como también el poder de mandar sobre un determinado territorio y población, el poder en muchas ocasiones se manifiesta dentro de un Estado en el carácter coercitivo, con la implementación de normas jurídicas las cuales se busca que los habitantes respeten y cumplan, para dejar cumplimiento al mandato constitucional de la realización del bien común que busca el Estado.



El tratadista norteamericano Edgar Bodenheimer, dando una definición de poder en sentido sociológico indica lo siguiente: “Es la capacidad de un individuo o grupo de llevar a la práctica su voluntad, incluso a pesar de la resistencia de otros individuos o grupos”.² Por consiguiente, la capacidad a que hace referencia el citado autor, es la capacidad que puede provenir de medios físicos, económicos, psicológicos o intelectuales entre otros.

1.3.4. La soberanía

En términos generales se define la soberanía como la potestad suprema que tiene el Estado para realizar sus fines, y, por ende, para regir la comunidad. La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 141 establece que: “La soberanía radica en el pueblo quien la delega, para su ejercicio en el Organismo Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida”. Para el caso de Guatemala, la soberanía radica en el pueblo y este la delega a los tres organismos del Estado para el cumplimiento de los fines máximos de este, entre ellos el bien común.

Es la nota que caracteriza al poder del Estado como supremo en el orden interno y como independiente en el orden internacional. La soberanía es conocida también como la nota de supremacía atribuida a un poder, grupo u orden jurídico. La soberanía es una propiedad del pueblo, del Estado, y es una cualidad de éste. De manera que es un componente esencial del Estado, siendo, por tanto, inherente al mismo.

² Bodenheimer, Edgar. **Teoría del derecho**. Pág. 25.



La soberanía implica en el orden interno un poder ilimitado, sin embargo, prevalece el criterio de que la soberanía es, en general un poder limitado porque está sometida, en mayor o menor medida, al derecho y a la moral política.

La soberanía de un Estado, es bastante importante dentro del desarrollo del mismo, por lo cual este elemento debe ser aplicado tanto dentro del ordenamiento jurídico interno, como con las normas e instrumentos jurídicos internacionales, la soberanía de un Estado, da la potestad para que el mismo pueda ejercer sus propias normas, acorde a su criterio y necesidades sociales, sin injerencias de terceras personas jurídicas, puesto que su soberanía radica en la aplicación de sus normas jurídicas, principalmente la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.4. Organismos

Para que el Estado pueda subsistir por sí mismo y de esta manera administrar sus funciones de mejor manera, este manifiesta en poderes u organismos como también son llamados, el organismo ejecutivo, organismo legislativo y organismo judicial, cada uno de estos con una función muy importante dentro del desarrollo del Estado, por lo cual a continuación se abordará cada uno de estos.

a. Organismo Legislativo

Cada uno de los organismos del Estado cuenta con una función específica, para el caso de Guatemala, es la creación de leyes u ordenamientos jurídicos, los cuales deben de



aplicarse dentro de la jurisdicción estatal, todo esto con la finalidad de que se realice el bien común dentro de los pobladores.

De igual manera también cuenta con la potestad de conocer y ratificar los instrumentos de carácter internacional que el Organismo Ejecutivo haga llegar a su jurisdicción.

Se define al Organismo Legislativo como: “Un órgano colegiado, de tipo ordinario y permanente, de carácter representativo, cuya legitimidad deviene de la voluntad popular enunciada por medio del voto en sufragio universal. Es integrado por el número de diputados señalados por la ley, y con base en el sistema de asignación de escaños o curules que esta establece. Puede estar integrado por una o dos Cámaras. Sus funciones son de carácter diverso pero las tres más importantes, dentro de las cuales se podrían subsumir estas, son: la función de creación, modificación y derogación de leyes; el ejercicio de los controles inter-órganos (horizontales; y el ejercicio de los controles intra-organos (verticales).”³

Según lo que manifiesta el jurista antes citado, al respecto de lo que el organismo legislativo, indica que es el poder del Estado, el cual se encuentra conformado por diputados o representantes, los cuales son electos bajo el voto de la población, tal es el caso de Guatemala, tienen tres funciones esenciales la de modificación, derogación y creación de leyes, la cual actualmente es un tema polémico en el caso de Guatemala,

³ Pereira Orozco, Alberto. **Derecho constitucional.** Pág. 203.



puesto que en muchas ocasiones se legisla a favor de ciertas clases sociales o intereses propios de los diputados, así como los controles de órganos estatales.

Todo lo relativo a la creación, funcionamiento y atribuciones del Organismo Legislativo, se encuentra contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, específicamente en los Artículos 157 al 173 donde aborda lo relativo a la potestad legislativa, las sesiones del Congreso de la República de Guatemala, los requisitos para el cargo de diputados, las prohibiciones y compatibilidades de los diputados, las atribuciones del congreso, la interpelación a Ministros, las atribuciones específicas entre otras funciones.

El Congreso de la República de Guatemala u Organismo Legislativo, cuenta con una gran cantidad de funciones y atribuciones tanto las contenidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, como en la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, la cual se encuentra contenida en el Decreto Número 63-94 del Congreso de la República de Guatemala, a pesar de todas las funciones y atribuciones que se le encomienda en el desarrollo de sus labores es comúnmente conocido que la principal es la de legislar, en otras palabras la creación de la ley, por lo cual se ha establecido de forma legal un procedimiento para la creación e implementación de estas.

Para la realización de las diversas funciones que se le atribuyen se crean diversos órganos, entre los cuales se encuentra el pleno, el cual se encuentra conformado por todos los diputados que conforman el Congreso de la República de Guatemala, estos conocen sobre la aprobación de nuevas normativas jurídicas a través del proceso de



creación de ley; también se encuentra la comisión permanente, la cual radica propiamente en la junta directiva, esta estará en funciones siempre, aunque no exista reunión del pleno de diputados, la cual es presidida por el Presidente del Congreso, la que funcionará mientras el Congreso no esté en reunión. Las funciones de la comisión permanente se encuentran reguladas en el Artículo 23 de la Ley Orgánica del Organismo Legislativo, Decreto 63-94 del Congreso de la República de Guatemala.

Asimismo, se encuentran las comisiones de derechos humanos, de trabajo, y comisiones extraordinarias y específicas, las cuales se conforman para casos especiales que debe de conocer el Congreso de la República de Guatemala, como antejuicios, interpelaciones, Son comisiones específicas aquellas creadas en forma temporal para tratar un tema determinado de trascendencia nacional, que finaliza cuando formulen dictamen o informe sobre el cual haya recaído resolución del Congreso. Estas comisiones se extinguen a la finalización del trabajo asignado, y, en todo caso, al concluir el período del año legislativo en que hubieren sido creadas. Las comisiones extraordinarias y específicas se crearán por acuerdo del Pleno, a propuesta de cualquier diputado que lo solicite. En el acuerdo de creación, el pleno determinará el objeto de su función, su composición, observando los criterios establecidos en esta ley para todas las comisiones y el plazo de duración de sus trabajos.

b. Organismo Ejecutivo

Al Organismo Ejecutivo le corresponde la facultad de gobernar y administrar. A este respecto Bielsa indica que la función legisladora y la jurisdiccional no bastan para integrar



la actividad jurídica del Estado, pues él debe actuar no solo cuando surge una controversia que termina en una resolución declarativa o atributiva de derechos, sino de una manera continua en todo movimiento intelectual o colectivo, previniendo, ordenando, manteniendo, en suma, el orden jurídico en su esfera.

Al respecto, los autores Alberto Pereira y Marcelo Pablo Richter indican lo siguiente: “De gobierno, estos conciernen al orden político institucional y al funcionamiento de los organismos. Se caracterizan algunos de ellos por ser, en principio, de competencia del Congreso, pero emanan del Ejecutivo en casos especiales, como el Estado de excepción; y otros lo son porque requieren el acuerdo del Congreso, por ejemplo, si se trata del nombramiento de magistrados a la Corte de Apelaciones o de la Corte Suprema de Justicia; otros son solamente de exclusiva competencia del Organismo Ejecutivo.”⁴

El Organismo Ejecutivo tiene la función primordial del desarrollo integral del Estado, la cual, al ejercer a través de los diversos Ministerios, cada uno enfocado a una parte esencial del desarrollo de la población, ejemplos de ellos el Ministerio de Educación, El Ministerio de Energía y Minas, El Ministerio de Trabajo y Previsión Social entre otros.

Otro de los organismos del Estado, que se implementa para el cumplimiento de sus obligaciones, es el Organismo Ejecutivo, en el cual recae principalmente la administración pública a través de los diversos Ministerios e instituciones estatales que fungen funciones dentro del territorio nacional.

⁴ Pereira Orozco, Alberto, Marcelo Pablo Richter. **Derecho constitucional**. Pág. 41.



Para el cumplimiento de la función principal del Organismo Ejecutivo, que es la administración pública ha implementado una serie de ministerios cada uno con funciones y atribuciones en diversas ramas de la administración del Estado, para ser exactos actualmente son 14 los ministerios y se encuentran regulados en la Ley Orgánica del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala que en el artículo establece lo ministerios y los cuales son los siguientes:

1. Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, MAGA.
2. Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, MARN.
3. Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, CIV.
4. Ministerio de Cultura y Deportes, MCD.
5. Ministerio de la Defensa Nacional, MINDEF.
6. Ministerio de Desarrollo Social, MIDES.
7. Ministerio de Economía, MINECO.
8. Ministerio de Educación, MINEDUC.
9. Ministerio de Energía y Minas, MEM.
10. Ministerio de Finanzas Públicas, MINFIN.
11. Ministerio de Gobernación, MIGOB.
12. Ministerio de Relaciones Exteriores, MINEX.
13. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, MSPAS.
14. Ministerio de Trabajo y Previsión Social, MSPAS.



Para el desarrollo de las diversas funciones que tiene el Estado en cuanto a la administración del mismo se implementa el Organismo Ejecutivo, el cual a su vez se desglosa tanto en secretarías como en Ministerios, es importante establecer que en cuanto a esta subdivisión, se encuentran abordadas las principales necesidades de la población y estas son congruentes con los derechos fundamentales contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, entre los cuales se encuentra la salud, la seguridad, la educación, el desarrollo integral, la comunicación, la alimentación y para cada necesidad que puede presentar una persona en su diario vivir existe una cartera la cual se debería de encargarse de solventar las necesidades de estos.

c. Organismo Judicial

El último de los organismos del Estado se encuentra el judicial, el cual como se mencionó con anterioridad entre las funciones, la principal es la de administrar justicia de manera pronta y cumplida de esta manera aplicar las normas legales que el Organismo Legislativo emita.

El Estado de Guatemala, se organiza para proteger a la persona y la familia, de acuerdo a lo establecido en uno de los postulados, para el efecto delega al Organismo Judicial, la potestad de administrar justicia con total independencia debiendo, dicho organismo a través de la presidencia de éste, la creación e implementación de los órganos jurisdiccionales que sean necesarios para que la población tenga acceso a la justicia y por ende a la tutela judicial efectiva.



El Organismo Judicial también es entendido como un conjunto de órganos jurisdiccionales a quien está reservada la competencia para conocer y resolver en juicios y causas entre partes. Es, a la vez, el conjunto de jueces y magistrados de una nación.

La misión que tiene el Organismo Judicial es restaurar y mantener la armonía y paz social a través de prestar a la sociedad una satisfactoria administración de justicia fundamentada en los principios de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y economía, con el propósito de hacer realidad y alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad.

Su visión es ser un organismo efectivamente independiente, capaz de prestar a la sociedad un buen servicio, eficiente, responsable y libre de corrupción, integrado por jueces igualmente independientes que despiertan la confianza de la sociedad.

El Organismo Judicial, es parte esencial dentro del gobierno democrático guatemalteco, que se basa en la división de poderes. Ninguno de los tres poderes (el ejecutivo, el legislativo y el judicial) podría funcionar correctamente sin el otro, ya que están estrechamente relacionados entre sí.

Dicho órgano tiene funciones jurisdiccionales y administrativas, las que deben desempeñarse con total independencia. La función jurisdiccional de conformidad con la Constitución Política de la República y la Ley del Organismo Judicial, se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos por la ley, a los cuales corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. El Organismo Judicial es administrado por la Corte Suprema de



Justicia y el Presidente del Organismo Judicial, conforme a sus respectivas atribuciones.

La Corte Suprema de Justicia tiene jurisdicción en toda la república para conocer de los asuntos judiciales que le competen de conformidad con la ley, por lo que es el tribunal de superior jerarquía de la república.

Asimismo, la normativa vigente en Guatemala Ley del Organismo Judicial, Decreto número 2-89 del Congreso de la República, establece que las funciones del Organismo Judicial se dividen en dos las cuales se identifican como función administrativa y función jurisdiccional las cuales se describen de la siguiente manera.

La función administrativa le corresponde a la Presidencia del Organismo Judicial, con apoyo de la Secretaria de la Presidencia, Asesoría Jurídica, Auditoría Interna, Supervisión General de Tribunales, Unidad de Capacitación, Gerencia General, Secretaria de Planificación y Desarrollo Institucional, Secretaria de Información Institucional, Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia Financiera, Gerencia Administrativa y Unidad de Comunicación Social.

La función jurisdiccional del Organismo Judicial le corresponde exclusivamente, a la Corte Suprema de Justicia, las salas de la Corte de Apelaciones, los Juzgados de Primera Instancia, los Juzgados de Paz, Tribunales de Sentencia (como órganos de jurisdicción ordinaria) y Tribunales de Amparo, de Exhibición Personal, Tribunal de Conflictos de Jurisdicción, Juzgados de Trabajo y Previsión Social, Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Tribunal de Cuentas, Tribunal de Familia, Juzgados de



Ejecución, Tribunales del Ramo Civil de Primera y Segunda Instancia, Tribunales del Ramo Mixto y Tribunales Militares (como órganos de jurisdicción privativa, o especial).

Como se observó dentro del presente capítulo el Estado, se organiza para la protección de la persona, para lo cual implementa tres organismos, cada uno de ellos con funciones distintas, pero en la protección de la persona en muchas ocasiones no cuenta con los recursos adecuados, principalmente cuando se presentan emergencias nacionales, tal y como la que se está viviendo actualmente en relación al COVID-19, que es una pandemia que ha venido a debilitar de gran manera al Estado de Guatemala.

Cuando existen este tipo de sucesos, el Estado debe de utilizar todos los recursos que cuente, entre ellos los relacionados a los bienes obtenidos a través del proceso de extinción de dominio, lo cual sería de gran ayuda en las emergencias nacionales que presente el país.

Es importante abordar lo relativo al Estado en el presente estudio jurídico, para determinar cuál es su función, su organización, como se encuentra conformado, ya que cuando se dan casos de emergencia nacional, el Estado como tal debe determinar para qué va a ser el uso de los bienes confiscados y en qué parte o dependencia del Estado se van a utilizar.



CAPÍTULO II



2. Extinción de dominio

Por otra parte, también se debe de hacer referencia a la extinción de dominio, la cual es parte fundamental del presente estudio jurídico, existen dos formas de abordar esta figura jurídica, desde el punto de vista doctrinario, donde existen una gran cantidad de tratadistas y juristas tanto nacionales como extranjeros que han analizado esta figura y han dado su punto de vista al respecto esta posición se abordará y desarrollará a lo largo del presente capítulo, también existe la postura legal, la cual se abordara más adelante.

2.1. Aspectos generales

Guatemala afronta diversos fenómenos de índole social, económica y política. La violencia y delincuencia que afectan a la sociedad guatemalteca son solo un ejemplo de ello y ningún gobierno de turno, durante al menos los últimos 15 años, ha logrado contrarrestar dichos flagelos. Como consecuencia de ello, se ha generado una crisis en la sociedad, que se ha convertido en la víctima directa de esta situación.

Existen diversos programas y planes implementados para contrarrestar la delincuencia; sin embargo, ninguno hasta la presente fecha ha sido efectivo, pues no existe en el gobierno actual ni en los anteriores ninguna política criminal que busque que la sociedad guatemalteca viva en paz y con seguridad. Por el contrario, la inseguridad es una práctica que se vive a nivel nacional, pues los hechos delictivos se realizan diariamente siendo



los principales ilícitos: el robo, hurto, asesinato, extorsión, secuestro y otras operaciones ilícitas realizadas por una o varias personas que hacen del delito su forma de vida.

El problema de la delincuencia es bastante complejo, pues no hay una fórmula gubernamental para resolverlo, aun cuando se han desarrollado varias iniciativas. Sin embargo, los programas de gobierno en materia de seguridad ciudadana han dejado mucho que desear. El problema no es sólo de Guatemala, pues la actividad delincriminal se ha extendido a otros países, lo que ha generado reuniones, conferencias y estrategias bilaterales o multilaterales para combatir a la delincuencia común y organizada.

Como consecuencia de algunos compromisos aceptados por el gobierno de Guatemala, a través de sus representantes en materia de seguridad, se han promovido iniciativas centroamericanas o regionales a efecto de implementar normas que precisamente fortalezcan la persecución penal y, además, busquen minimizar los hechos delictivos, entre estos compromisos surge lo relativo a la extinción de dominio una modalidad para atacar el ámbito económico y patrimonial del crimen organizado y de personas imputadas de corrupción.

La extinción es una forma de cesación, conclusión, desaparición de una persona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias, en cuestión de acciones es toda causa que las nula o la toma como ineficaces, por carecer el acto de derecho para entablarlas.



“Para comprender y establecer una definición sobre este instituto jurídico es necesario determinar que se puede entender como “dominio –término que ha tenido debate debido a la sinonimia con la propiedad– es concebido como la más importante de las relaciones que el hombre guarda con las cosas, además las primeras concepciones del derecho de propiedad fundamentaron sus enunciados en referencia de tipo cuantitativo. Se estimó inicialmente el derecho de propiedad como el ius utendi (derecho de usar), fruendi (de percibir frutos), abutendi (de abusar), possidendi (de poseer), alienandi (de enajenar), disponendi (de disponer), et vindicandi (de reivindicar).”⁵

En Guatemala, en distintas épocas y a través de distintos compromisos internacionales, el Congreso de la República intenta emitir instrumentos jurídicos normativos que conduzcan a evitar el incremento de los patrimonios adquiridos ilícitamente. Sin embargo, el quehacer de dichos instrumentos no se ha logrado del todo, ya que no han sido eficaces para determinadas formas de criminalidad y la acumulación de riquezas.

Es importante mencionar que la comisión de un hecho delictivo, la mayoría de veces, tiene como fin producir ganancias para los transgresores de la ley generando así un patrimonio criminal; debido a esa tendencia creciente en la economía, los distintos ordenamientos jurídicos de diferentes países han procurado dotarse de institutos jurídicos que no solo busquen una sanción al presunto delincuente sino que además decomisen las resultas obtenidas por la perpetración de un hecho delictivo o ilícito y así combatir la

⁵ Flores Juárez, Juan Francisco. **Los derechos reales en nuestra legislación.** Pág. 57.



delincuencia desde otro enfoque, persiguiendo propiamente los bienes de la delincuencia organizada.

Al respecto de la aplicación de la extinción de dominio en un principio se establece lo siguiente al respecto:

“La extinción de dominio, figura jurídica que recientemente en el ámbito legal se le ha dado una connotación penal y de castigo, anteriormente, en el derecho agrario, fue considerada como el resultado del incumplimiento de la obligación económica que le impone al propietario de un bien, una función social, donde debe aprovechar su propiedad con un sentido social, es decir que ésta le sea útil a la comunidad, por lo que un abuso implica detentarla sin perseguir mediante su explotación un rendimiento productivo mínimo; asimismo, en algunos casos la extinción de dominio procedía cuando el propietario desatendía o ignoraba el deber de preservar y restaurar los recursos naturales renovables y consecuentemente con su negligencia viola los derechos que tienen las personas a gozar un ambiente sano. Es decir que, la extinción de dominio se daba cuando se desatendía la función social de la propiedad por la falta de explotación económica”⁶.

La extinción de dominio, antes de que se regulara y aplicara como se hace en la actualidad, como un mecanismo de combate al crimen organizado, principalmente en el aspecto económico y patrimonial, era aplicada por el derecho agrario y su finalidad eran sanciones que se desprendían de la negligencia principalmente en el ámbito ambiental.

⁶ Batres de León, María Andrea. **La extinción de dominio y el derecho civil.** Pág. 2



2.2. Concepto

Es importante conocer las posturas doctrinarias que existen al respecto de la extinción de dominio, por lo cual a continuación se citaran los principales autores tanto nacionales como extranjeros expertos en la materia.

La palabra extinción, proviene del latín *dominium* y éste es el poder que tiene a una persona para disponer de lo suyo o para ejercer el control sobre otras personas, en el campo del derecho de dominio está relacionado al derecho de propiedad, que es el poder directo e inmediato sobre un bien. Esta propiedad permite que el titular cuente con la capacidad de disponer de dicho bien sin más limitaciones que las impuestas por la ley vigente. Para el tratadista Guillermo Cabanellas el dominio es: "el poder de usar y disponer de lo propio, superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras. Para el derecho civil, dominio significa tanto como propiedad y plenitud de facultades legalmente reconocidas sobre una cosa.

Al respecto, Guillermo Cabanellas señala que el dominio es: "el poder de usar y disponer de lo propio, superioridad, potestad o facultad legítima de una persona sobre otra u otras. Para el derecho civil, dominio significa tanto como propiedad y plenitud de facultades legalmente reconocidas sobre una cosa."⁷

⁷ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 746



De lo antes mencionado se hace referencia a la facultad legítima de disponer y usar los bienes propios, indistintamente si son muebles o inmuebles, siendo éstos ya reconocidos legalmente. Es por ello que, en tales circunstancias, interviene el derecho civil, ya que cada persona dispone únicamente de sus propios bienes, mismos que han sido adquiridos mediante compra, adquisición, pago o herencia, entre otros.

La jurista guatemalteca María Batres, al respecto establece que: “La extinción de dominio implica la pérdida del derecho cuya adquisición proviene de una fuente ilícita y a favor del Estado, en razón de la ilicitud y sin ninguna contraprestación económica para su titular”⁸.

Según lo que establece la jurista antes citada, al respecto de la extinción de dominio, se debe de hacer énfasis a que el Estado puede aplicar esta figura jurídica a través de las normas legales siempre y cuando lo que se expropiara sea producto de una actividad ilícita, lo cual no contenga ninguna contraposición económica para el titular.

Asimismo, Jaime Manuel Marroquín Zaleta en su obra extinción de dominio, al referirse a dicha institución indica lo siguiente. “Como la pérdida de los derechos sobre bienes, relacionados de hechos ilícitos de delincuencia organizada, contra la salud, secuestro, robo de vehículos o trata de personas, mediante un procedimiento jurisdiccional y autónomo del procedimiento penal.”⁹

⁸ Batres de León, María. **Ob. Cit.** Pág. 5

⁹ Marroquín Zaleta, Jaime Manuel. **Extinción de dominio.** Pág. 3



De las definiciones anteriormente citadas, se puede indicar que la extinción de dominio se entiende como la pérdida o privación definitiva de los derechos reales y accesorios ilícitos o adquiridos criminalmente, a favor del Estado, sin contraprestación ni compensación de ninguna naturaleza para su titular, poseedor usufructuario o tenedor. Esta acción se dirige con exclusividad contra la forma ilícita o delictiva de apropiación, disposición o de tráfico de bienes que provienen de actividades ilícitas o delictivas, o contra las ganancias derivadas de éstos.

Por otra parte, la extinción es una forma de cese, cesación, termino, conclusión, desaparición de un apersona, cosa, situación o relación y, a veces, de sus efectos y consecuencias, en cuestión de acciones es toda causa que las anula o la toma ineficaz, por carecer el acto de derecho a entablarlas. En derecho, es aquel hecho de que cesen o acaben, ya por haberlos satisfecho, por haberlos abandonado o renunciado o por ser ya legalmente exigibles.

2.3. Naturaleza jurídica

Es importante conocer todos los aspectos relacionados a la naturaleza jurídica de la extinción de dominio, con lo cual se tendrá una mejor comprensión del tema de investigación y de esta manera se indica que no es ni una pena principal ni accesoria debido que a la acción de extinción de dominio no se dirige contra las personas para sancionarlas penalmente ni para reclamar responsabilidades civiles por el delito, pues ello pertenece al ámbito del derecho penal:



a) La extinción de dominio no es una pena

En el derecho penal, con relación a la pena, se han desarrollado una serie de teorías con el objeto de lograr fines diferentes al perpetrarse un hecho delictivo, entre ellas podemos mencionar: "a) las teorías absolutas (teoría de la reparación, teoría de la retribución, entre otras), que buscan que la pena sea como consecuencia necesaria del delito y que sea reparado el daño causado; b) las teorías relativas (teoría correccionalista, teoría contractualista, etc.), las cuales consideran que la pena es un medio necesario para la seguridad social del Estado; y c) las teorías mixtas (teoría de Carrara, teoría de Merkel, etc.), establecen que la pena es un carácter absoluto y relativo, considerando la necesidad de la utilidad de la pena."¹⁰

Por el contrario, la finalidad de la extinción de dominio más bien es una consecuencia patrimonial de una actividad ilícita, no una sanción para el transgresor causando pesar al delincuente y que de esa manera se arrepienta del hecho delictivo tipificado en la ley penal.

b) No es un procedimiento de carácter penal

Asimismo, existe lo que se conoce como el monopolio de la acción penal u oficialidad diferenciada, la cual le corresponde exclusivamente al Ministerio Público, que "inicia desde el supuesto de la persecución de los delitos, así como su castigo debe

¹⁰ Pineda Garzaro, Hellen Paola. **La extinción de dominio. naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad.** Pág. 9



corresponder exclusivamente a la sociedad representada por los órganos estatales, ya que la persecución de los mismos es una función de interés público y por lo tanto no puede ser asumida por los particulares.”¹¹

Cuando se hace referencia que la extinción de dominio no es un procedimiento de carácter penal, esto es debido a que la investigación criminal y la persecución penal que, para el caso de Guatemala, se encuentra regulada en la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual se determina que la acción de extinción de dominio es anexa a la investigación, puesto que no está dirigida totalmente a los bienes de la persona investigada.

c) Es una acción patrimonial

Rafael Rojina Villegas definió al patrimonio como “un conjunto de obligaciones y derechos susceptibles de una valoración pecuniaria que constituyen una universalidad de derecho.”¹²

De lo anterior puedo inferir que, el patrimonio está conformado por el activo constituido por los bienes y el pasivo que son las obligaciones, al referirse a la extinción de dominio la misma busca recaer sobre el patrimonio de una persona.

¹¹ Morales de León Regil. **legitimación del sustituto del Fiscal General de la República**. Pág. 65

¹² Rojina Villegas, Rafael. **Compendio de derecho civil, bienes, derechos reales y sucesiones**. Pág. 81.



Asimismo, se ha caracterizado que el patrimonio, como atributo de la persona o derecho inherente a la misma, permite que “ésta se desenvuelva y desarrolle en el ámbito de los bienes; particularmente en un mundo económico donde los sujetos se interrelacionan en el mercado de bienes, derechos y servicios. A la vez la adquisición de los derechos reales o la validez de la titularidad sobre cualquier derecho, debe estar protegida por el ordenamiento jurídico; es decir, deben realizarse conforme a derecho, jamás contradiciéndolo y menos a través de la comisión de un delito.”¹³

En cuanto al patrimonio existen dos teorías mencionadas por el Licenciado Juan Francisco Flores Juárez en su obra: “a) teoría clásica: esta teoría se fundamenta que solo las personas pueden ser titulares de un patrimonio y que toda persona tiene un patrimonio no solo refiriéndose a bienes presentes sino también a los futuros; b) teoría de la afectación: bajo esta teoría existirán tantos patrimonios como fines jurídicos económicos tenga una persona, haciendo alusión que no todos los fines económicos tendrán una repercusión en la vida jurídica de una persona.”¹⁴

Se considera que para que el patrimonio de una persona se encuentre dentro de su esfera jurídica de derechos es imprescindible que éste haya sido obtenido de una manera legal para gozar de una efectiva protección por parte del Estado, ya que el producto del ilícito o patrimonio criminal puede seguir generando ganancias ilícitas y aumentando el patrimonio de las organizaciones criminales.

¹³ Cano Recinos, Víctor Hugo. **Extinción de dominio**. Pág. 34

¹⁴ Flores Juárez, Juan Francisco. **Los derechos reales**. Pág. 88.



d) La acción tiene por objeto el mismo bien y recae sobre la cosa adquirida

Cabanellas define a los bienes como “los objetos que por útiles y apropiables sirvan para satisfacer las necesidades humanas.”¹⁵ Como se ha mencionado anteriormente, la acción recae sobre el patrimonio de una persona; sin embargo, es importante distinguir qué bienes pueden ser objeto de dicha acción. A juicio de la autora de este trabajo, serán los bienes o activos que constituyan los instrumentos del delito o sus ganancias. El Código Civil, en su artículo 442, señala que “son bienes las cosas que son o pueden ser objeto de apropiación...”. Además, en el mismo cuerpo legal en diferentes artículos se establecen varios criterios de cómo los bienes pueden clasificarse.

Por lo expuesto, se puede concluir que la extinción de dominio constituye un instituto jurídico sui generis que posibilita al Estado accionar ante los órganos jurisdiccionales para hacer cesar todo derecho real dominical –así como derechos reales conexos– sobre bienes que sean producto de actividades ilícitas o delictivas, posee una naturaleza jurídica propia diferente a otros institutos jurídicos que afectan el dominio de la propiedad de una persona.

2.4. Características

Como toda institución del derecho, la extinción de dominio cuenta con una serie de características, las cuales se desarrolla a continuación:

¹⁵ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** Pág. 270.



a. **Carácter jurisdiccional**

El Licenciado José Mynor Par Usen, al plasmar lo relativo a la jurisdicción, señala: “la autoridad principal, que ostenta la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado, no puede ser ejercida por cualquier persona. Debe recaer en un funcionario, que esté investido de las facultades jurisdiccionales para poder conocer.”¹⁶

La Constitución Política de la República en el Artículo 203 establece que: “la justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado”.

b. **Carácter real**

El carácter real consta de dos elementos: “a) el titular del derecho; b) el objeto del derecho, la cosa sobre la cual la facultad jurídica se ejerce. La relación entre el sujeto y el objeto es, en este caso, inmediata.”¹⁷

La definición de derecho real de Castán Tobeñas, citada por Juan Francisco Flores Juárez, refiere: “el derecho real supone una relación inmediata entre las personas, las cosas o lo que es igual una potestad directa sobre la cosa que no necesita intermediario alguno.”¹⁸

¹⁶ Par Usen, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco**. Pág. 17

¹⁷ García Maynez, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 206.

¹⁸ Flores Juárez, Juan Francisco. **Los derechos reales**. Pág. 66.



En el Código Civil, específicamente en el libro II, se regula lo relativo a los derechos reales en el ordenamiento jurídico guatemalteco. Por otro lado, menciona el carácter real de la extinción de dominio sobre los bienes descritos en la misma LED independientemente si sea el propietario o bien otra persona que ostente cualquier otro título. En ese orden de ideas, como se mencionó anteriormente existiría entonces un vínculo entre la persona y los bienes que pueden estar sujetos a la acción de extinción de dominio.

c. Extraterritorial

Una de las características de la extinción de dominio es su carácter extraterritorial, ya que sus alcances le permiten la persecución de bienes en el extranjero; igualmente, se posibilita perseguir bienes en territorio nacional en el caso de sentencias dictadas en el extranjero; esto es bastante importante, puesto que radica a favor del Estado que está solicitando la extinción de dominio, un caso particular en Guatemala, fueron las propiedades encontradas a la Ex vicepresidenta Roxana Baldeti en Roatán, Honduras, las cuales pasaron a favor del Estado de Guatemala.

d. Autonomía de la acción

El autor Moisés Efraín Rosales Barrientos al exponer sobre la extinción de dominio, expresa lo siguiente: “tanto sustantivamente como procesal y probatorio es un Derecho especial y exclusivo; es independiente de los Derechos, sustantivos y procesales, Penal, Civil, Mercantil u otras materias jurídicas. Se sustancia y declara al margen de la gravedad del hecho punible y de la responsabilidad penal personal; únicamente



considera la vinculación, nexo o relación entre el bien o derechos accesorios y las causales enumeradas.”¹⁹

Como se observa, la figura jurídica de extinción de dominio cuenta con diversas características, las cuales hacen que la misma sea de carácter único tanto en su autonomía como en la aplicación dentro de los procesos que le corresponden.

2.5. Principios de la extinción de dominio

La gran parte de las ramas e instituciones del derecho, cuando se abordan desde el punto de vista doctrinario cuentan con una serie de principios que informan su actuación, estos son directrices doctrinarias que complementan las normas legales que regulan la extinción de dominio y entre los más importantes se establecen lo siguientes al respecto:

a. Principio de contradicción

Se puede hacer énfasis que el principio de contradicción se manifiesta en que el tribunal dé a las partes la oportunidad de ser oídas en defensa de sus derechos y no existía ninguna violación cuando las mismas no hacen uso de esa oportunidad, es decir, que este principio conocido también de igualdad de armas hace que el proceso sea más armonioso y en un plano de igualdad; sin embargo la ley de extinción de dominio en Guatemala, le otorga dicho derecho cuando el ministerio público realiza la solicitud al

¹⁹ Rosales Barrientos, Moisés Efraín. **Ley de Extinción de Dominio**. Pág. 45.



Tribunal de Extinción de Dominio, en el periodo de prueba, ante lo cual la facultad de ejercer su defensa no es tan amplia como lo es el derecho procesal penal, principalmente en lo regulado en los Artículos 70 y 71 del Código Procesal Penal.

b. Principio de concentración

Se puede indicar que el principio de concentración consiste en que todas las cuestiones planteadas, en el procedimiento de extinción de dominio deben resolverse en la sentencia definitiva, como puede observarse en la Ley de Extinción de Dominio de Guatemala, se prevé como única excepción previa que podría interponerse, “la falta de personalidad y en contra de la denegatoria de la misma se podrá interponer el recurso de apelación, pero este recurso no suspende el procedimiento de la extinción de dominio”²⁰.

Esto resuelta la excepción previa o celebrada la audiencia contenida en el Artículo 25 numeral 9º., de dicha ley, el juez o tribunal abrirá a prueba por un plazo de treinta días prorrogables excepcionalmente por el término de la distancia o cuando sin culpa del interesado no haya podido practicarse las pruebas producidas en tiempo, el ofrecimiento y diligenciamiento de cada uno de las pruebas de conformidad con lo previsto en dicha materia en el Código Procesal Penal, el plazo de prueba se declara vencido si las pruebas ofrecidas no se hubieren practicado, o, hubiere transcurrido el plazo en que las partes hayan aportado sus pruebas, es decir que también se pueden aplicar las pruebas reguladas en el Código Procesal Penal, siendo estas las documentales, testimoniales,

²⁰ *Ibíd.*



periciales, reconocimientos, inspecciones y todas aquellas que tiendan a tener eficacia dentro del proceso y por ende se consideran que también se permite la libertad de prueba en el sentido que todos se puede probar por cualquier medio, siempre que sean útiles, pertinentes y no abundantes.

c. Principio de impulso de oficiosidad

En este tipo de procedimientos se prevé como principio procesal el impulso de oficio, pues el señor Juez, debe dictar de oficio los trámites y providencias encaminados a que la justicia sea pronta y cumplida en forma expedita.

Como se observó a lo largo del presente capítulo, se abordó la extinción de dominio desde el punto de vista doctrinario, para lo cual la ponente del presente estudio, llega a la conclusión que la figura jurídica de extinción de dominio nace como resultado a la lucha al crimen organizado principalmente, puesto que al momento que se procesaba a los delincuentes por corrupción y comisión de diversos delitos que a través de estos habían logrado la obtención de bienes y grandes sumas de dineros, estos se quedaban siempre con todo lo ganado y únicamente eran perseguidos penalmente por los delitos que hubiesen cometido, de acá nace la postura de extinguir a favor del Estado los bienes que se les confisque a las personas y que su adquisición haya sido de dudosa procedencia.

CAPÍTULO III



3. Proceso legal de extinción de dominio en Guatemala

Dentro del capítulo anterior se abordó todo lo relativo a la extinción de dominio desde el punto de vista doctrinario, ahora bien, es importante conocer el punto de vista legal que regula el ordenamiento jurídico guatemalteco, para lo cual se implementa la Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la cual establece todo lo relativo a la extinción de dominio y los procedimientos legales para llevar esta acabo en Guatemala.

3.1. Aspectos generales

El incremento de la delincuencia organizada y la capitalización de la misma para seguir delinquiendo ha sido un factor importante dentro de las diversas sociedades, por lo cual se ha visto la necesidad de implementar normas jurídicas para erradicar el enriquecimiento de estos grupos criminales y de alguna manera parar los actos delictivos que cometen, en el caso de Guatemala como respuesta a esta problemática en el año 2010, se implementa dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco la Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, la cual tiene como finalidad la extinción de los bienes que se han obtenido de manera ilícita, para lo cual dicha norma jurídica en el artículo 1 de dicha ley establece el objeto de su creación siendo estos:



- a) “La identificación, localización, recuperación, repatriación de los bienes y la extinción de los derechos relativos al dominio de los mismos, así como de las ganancias, frutos, productos, rendimientos o permutas de origen o procedencia ilícita o delictiva, a favor del Estado;
- b) El procedimiento exclusivo para el cumplimiento efectivo de la presente ley;
- c) La competencia y facultades de las autoridades respectivas para la ejecución de la presente ley;
- d) Las obligaciones de las personas individuales o jurídicas que se dedican al ejercicio de una profesión o actividades susceptibles de ser utilizadas para la transferencia, uso, ocultamiento y circulación de los bienes producto de actividades ilícitas o delictivas; y,
- e) Los medios legales que permiten la intervención de las personas que se consideren afectadas por la aplicación de la presente ley”.

Según la norma legal antes citada, la Ley de Extinción de Dominio, se crea bajo diversos parámetros y necesidades, es importante hacer énfasis en las ganancias, frutos y productos de la delincuencia organizada, los cuales llegan a tener grandes cantidades de dinero y diversidad de bienes muebles e inmuebles, todo esto a través de las actividades ilícitas que realiza, por lo cual esto debe de ser extinguido y a favor del Estado, muchas posturas manifiestan que esto es como una reparación al daño causado al propio Estado,



por lo cual se deben de aplicar todos los medios legales para la intervención de las personas que se puedan ver relacionadas a actividades delictivas y que de estas generen grandes ganancias, así como bienes muebles e inmuebles.

La ley en cuestión, establece una definición legal al respecto de la extinción de dominio, está en el Artículo 2 inciso d) la cual al respecto establece lo siguiente: “Es la pérdida a favor del Estado, de cualquier derecho sobre los bienes mencionados en la literal b) del presente artículo, y que se encuentren dentro de las causales estipuladas dentro de la presente Ley, cualquiera que sea su naturaleza y clase, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular o cualquier persona que ostente o se comporte como tal”.

Según la normativa legal, la extinción de dominio es la pérdida de todo bien, que se ha obtenido de manera ilícita a través de acciones fuera de la ley, la extinción de dominio afecta al titular del bien, aunque este no haya sido quien cometió el hecho delictivo.

Anteriormente se abordó lo relativo a la naturaleza jurídica de la extinción de dominio desde el punto de vista doctrinario, en cuanto al ámbito legal la Ley de Extinción de Dominio denomina también la naturaleza de la acción propiamente estableciendo en el Artículo 5 lo siguiente:

“Naturaleza de la acción. La acción de extinción de dominio es de naturaleza jurisdiccional, de carácter real y de contenido patrimonial, y procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, de crédito, sobre cualquiera de los bienes descritos



en la presente Ley, independiente de quién esté ejerciendo la posesión sobre los mismos, o quien se ostente, se comporte o se diga propietario, a cualquier título, sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, exentos de culpa o sin simulación del negocio. La extinción del derecho de dominio se ejercerá y sustanciará exclusivamente por las normas contenidas en la presente Ley, independientemente de la acción y procedimientos penales que se hubieren iniciado o terminado, de conformidad con las leyes penales de la República de Guatemala. Para investigar sobre las causales de extinción de dominio, ejercer la acción ante los tribunales competentes y decidir sobre la demanda, no será necesario el procesamiento penal ni resolución definitiva o previa de los jueces que conozcan el caso penal, ni otro requisito que no se encuentre señalado en la presente Ley”.

El procedimiento jurisdiccional implica necesariamente la existencia de partes interesadas en el mismo, debiéndose entender por tales a las personas que exigen del órgano jurisdiccional la aplicación de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno. Dentro del procedimiento están el actor, el demandado y los afectados de la extinción de dominio que acrediten tener interés jurídico sobre los bienes materia de la referida acción.

En este procedimiento, el Artículo 13 de la Ley de extinción de dominio otorga al Ministerio Público la calidad de actor, ya que a esta institución le incumbe el ejercicio de la acción de extinción de dominio, sin embargo, a este ente según la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251 le compete la acción penal y el Procurador General de la Nación es el mandatario que representa el Estado en toda su organización.



Lo cual está contemplado en el Artículo 252 Constitucional, y por ello, es que se manifiesta que los bienes declarados por la extinción de dominio en sentencia debidamente ejecutoriada pasan al Estado, cuyo representante es el Procurador General de la Nación, quien delega por ley su representación al Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, o bien al agente fiscal designado correspondiente.

Se considera que en este apartado habrá bastante polémica, toda vez que si el Ministerio Público es una institución autónoma y con el monopolio del ejercicio de la acción penal y la Procuraduría General de la Nación, por medio de su titular no podrá contrariar la propia Constitución al delegar sus funciones al Fiscal General de la República y Jefe de Ministerio Público o al agente fiscal designado, ya que ambas entidades del Estado conforman entes con funciones y finalidades distintas, ahora como explicar que el Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, es quien ejerce la acción penal, y siendo que el proceso autónomo de extinción de dominio no tiene dicha naturaleza, el Ministerio Público constitucionalmente no tiene el derecho de la acción en la extinción de dominio, esto seguramente será un tema a discutirse y resolverse ya sea por fallo de la Corte de Constitucionalidad o necesariamente por reforma constitucional, que sería lo mejor, salvo mejor criterio, ya que lo que se busca con el presente, es dar una pequeña orientación y aporte.

3.2. Partes procesales

Dentro de un procedimiento jurisdiccional “siempre deben existir las partes interesadas en el mismo, siendo estas las personas que exigen del órgano jurisdiccional, la aplicación



de una norma sustantiva a un caso concreto, en interés propio o ajeno²¹. Es característica de la Ley de Extinción de Dominio encontrar que las partes son dentro del procedimiento operativo, el actor, el demandado y los afectados por la acción de extinción de dominio que acreditan tener interés jurídico sobre los bienes materia de la acción, para lo cual se citan las siguientes partes:

a. El actor

Por mandato de la ley se le confiere dicha calidad al Ministerio Público por delegación efectuada por el Procurador General de la Nación, ya que es él el que ejerce la acción de extinción de dominio; sin embargo, en el propio procedimiento este ente no persigue un interés propio, sino que funge como mero representante del Estado, a quien originalmente le corresponde la calidad de actor. Desde un punto de vista más objetivo, le corresponde a la Procuraduría General de la Nación ser el actor, ya que, si éste delega su representación a un ente que no tiene el derecho de acción en la extinción de dominio, por no ser de naturaleza penal, existe la dicotomía procesal, es decir, yo represento y ejerzo la acción que no tengo.

b. Demandado y afectado

La parte demandada y afectada, respecto de la primera es aquella persona que comparece como dueño o titular de los derechos reales o personales sobre el bien objeto

²¹ Becerra Bautista, José. **El proceso civil en México**. Pág. 20



de la acción de extinción de dominio; y el afectado, es el sujeto que acredita tener un interés jurídico sobre los bienes materia de dicha acción, es evitar de advertir que se prevé la posibilidad de que el Ministerio Público señale como demandado no solo al dueño del bien sobre el cual se intenta la acción de extinción de dominio, sino también al titular de los derechos personales. Un ejemplo de lo anterior sería cuando el ministerio público señala como demandado al titular de una cuenta bancaria, caso en el que no existe un derecho real sino uno personal derivado del contrato del depósito bancario que se ha celebrado entre el demandado y la institución bancaria correspondiente.

c. Víctimas y ofendido

Dentro de la Ley de Extinción de Dominio del Distrito Federal de México, la misma no considera como partes del procedimiento de extinción a la víctima ni al ofendido; sin embargo, al preverse su posible intervención. Estos también pueden tener tal carácter. Y así se evidencia de la lectura del Artículo 27 de la ley relacionada, en el que se establece que cuando comparezcan la víctima u ofendido en caso de requerirlo, tendrán derecho que se le garantice una defensa adecuada. La ley no es precisa en que caso puede la víctima o el ofendido comparecer a un procedimiento de extinción de dominio y si así lo hicieren dicha comparecencia de ningún modo puede tener la finalidad de aportar pruebas que acrediten el derecho a la reparación del daño y el monto respectivo, ya que el Artículo 54 de la ley prevé que tal ofrecimiento de prueba debe hacerse dentro de un proceso civil o penal, y siendo que el juicio de extinción de dominio no es de una ni otra



naturaleza, sino un procedimiento autónomo, por consiguiente, no es posible dicho ofrecimiento de prueba.”²²

Como se observa existen tres partes procesales importantes dentro del procedimiento de extinción de dominio, cada una de ellas juega un rol determinante para que se pueda llevar la acción jurisdiccional.

3.3. Presupuestos procesales de la extinción de dominio

Para que el proceso de extinción de dominio se pueda llevar a cabalidad y con base a lo estipulado en la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, es importante conocer los presupuestos procesales que se llevan a cabo, para lo cual se indican los siguientes:

a. Competencia

Dentro de la ley de extinción de dominio de Guatemala se contempla la existencia de jueces de extinción de dominio, en base a la facultad otorgada por la Ley del Organismo judicial, la Corte Suprema de Justicia deberá implementar estos juzgados a efecto que conozcan en primera instancia sobre las solicitudes promovidas por el agente fiscal del Ministerio Público, debiendo velar por el debido proceso y derecho de defensa, por lo cual se considera que dichos operadores de justicia deben de tener una especialización

²² Cano Recinos, Víctor Hugo. **Extinción de dominio**. Pág. 96



respeto al conocimiento de la extinción de dominio ya que se verán aspectos de índole civil y penal, sin ser uno ni otro, al haber sido concebida como una acción autónoma.

b. Personalidad

Al implementar la Ley de Extinción de Dominio siempre se manifiesta que tanto el demandado como el afectado, actuaran por si o a través de sus representantes legales o mandatarios de conformidad con la legislación interna y se pone como ejemplo, que la parte demandada afectada de un procedimiento de extinción es un menor de edad, dado que es el titular del bien sobre el que recae la acción de extinción de dominio, en tal caso, el emplazamiento del menor se hará a través de quien ejerza la patria potestad, ya que este es el que tiene la facultad de administrar los bienes del mismo, pudiendo a su vez el demandado o los terceros que lo requieran ser asesorados por sus abogados directores.

3.4. Procedimiento para la extinción de dominio

Cuando se implementó la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010, era importante establecer el procedimiento para la extinción de los bienes para lo cual a continuación se abordan cada uno de los pasos a seguir:

a. La demanda

Toda acción legal se empieza por la demanda, la cual debe de cumplir ciertas cualidades, características y requisitos los cuales se estipulan de la siguiente manera:



1. Requisitos

La acción de extinción de dominio se inicia por el fiscal general o el agente fiscal designado en un plazo no mayor de dos días, ante el juez o tribunal competente exponiendo para esos efectos:

1. “Los hechos en que fundamenten su petición
2. La descripción e identificación y la dirección de residencia o de negocios de las personas que podrían tener interés en el asunto o las razones que imposibiliten la identificación de las mismas
3. El ofrecimiento de las pruebas conducentes
4. Cuando se trate de pruebas documental y fuere el caso se indicara el lugar o archivo donde se encuentre para que el juez o tribunal competente ordene su remisión al agente fiscal del caso.”²³

2. Subsanción de deficiencia de la solicitud

En el supuesto que la petición de extinción de dominio no cumpla con las formalidades establecidas en la ley, el juzgador debe mandar a subsanar dichas deficiencias para el

²³ Cano Recinos, Víctor Hugo. **Ob. Cit.** Pág. 101



efecto el agente fiscal designado deberá enmendar las deficiencias, que hayan sido subsanadas, dentro de un plazo de veinticuatro horas de haberse realizado la notificación. Un aspecto relevante lo es que, pese a la existencia de errores en el planteamiento de la solicitud, esto no es óbice para rechazar la misma, sino que deberá ser admitida para su trámite y continuarse con el procedimiento establecido en la ley, pues la ley de extinción de dominio regula en su parte conducente el juez o presidente del tribunal mandará a subsanarlos, pero no podrá suspender, interrumpir ni hacer cesar el procedimiento. (Artículo 25 inciso 5 de la Ley de Extinción de Dominio).

De lo anterior se verifica que la fijación de un plazo para la subsanación de la solicitud formulada, únicamente surte efectos respecto al agente fiscal designado, en caso de incumplimiento pues el procedimiento no se ve afectado, aunque cabe preguntarse cómo será posible la sustanciación de la acción de extinción de dominio, en el supuesto que no se haya individualizado el bien que va a ser objeto de dicha acción, es decir, la materia y objeto de dicha acción.

b. Primera resolución

Luego de haber sido presentada la petición de extinción de dominio, "el juez debe dictar la resolución admitiéndola para su trámite, dentro de las veinticuatro horas de presentada la misma. Esta resolución se hará saber a aquellas personas que tengan interés o que pudieren verse afectadas, de igual forma se le hará saber al fiscal general, al agente fiscal designado y al procurador general de la nación.



Un aspecto interesante es lo referente a la notificación que se debe realizar a los últimos funcionarios referidos, pues si existe un agente fiscal que fue designado para la sustanciación de la extinción de dominio, se entiende que éste al encontrarse facultado legalmente es quien asume la calidad de parte dentro del proceso, en sustitución del fiscal general, por lo que al notificársele a ambos pareciese que dichos funcionarios son partes y no únicamente el fiscal designado, igual situación acontece con el procurador general de la nación, pues el tenor de lo contenido en el Artículo 25 literal 1) de la Ley De Extinción de Dominio, dicho funcionario delega en el fiscal general o en el agente fiscal designado la representación para ejercitar dicha acción.”²⁴

La forma de realización de las notificaciones de la primera resolución podrá realizarse en la forma en que se facilite y asegure la realización de la audiencia, es decir, podrá ser por escrito, llamada telefónica o cualquier otro medio. Pero las otras notificaciones se realizarán de forma oral en la audiencia que se lleve para el efecto. De igual forma, si previamente no habían sido solicitadas las medidas cautelares ya relacionadas, en esta resolución deberán decretarse las mismas.

La notificación de esta resolución deberá notificarse dentro del plazo de tres días, en cuanto a la notificación por escrito, la ley establece cual es la forma de realizarla, para el efecto la misma deberá llevarse a cabo en la dirección señalada para el efecto, entregándose la cedula de notificación a la persona que se encuentre en dicho lugar, debiendo identificársele plenamente. En caso de no poder efectuarla, el notificador fijará

²⁴ **Ibíd.** Pág. 102



la misma en dicho lugar, asentando razón e informando el juzgado o tribunal de la misma, el cual deberá realizar un edicto que será publicado en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación por dos veces en un plazo de cinco días. En el supuesto que se ignore la dirección donde pueden ser notificadas las personas interesadas, se notificará por los estrados y por medio de edicto, cumpliendo con los requisitos ya relacionados.

c. Emplazamiento

Dentro de los días después de la notificación de la primera resolución, “el juez o tribunal emplazará a las partes, señalando día y hora para la audiencia, que se celebrará en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la resolución”.²⁵ Artículo 25 inciso 9 de la Ley de Extinción de Dominio).

En la audiencia señalada, a la que comparezcan aquellas personas que fueron citadas, podrán hacer valer sus argumentaciones de forma oral, así también podrá haber aquellos medios de defensa que estimen pertinentes, como lo es la interposición de excepciones y la proposición de medios de prueba.

Si el afectado no comparece a la audiencia señalada para el efecto, el Ministerio Público deberá solicitar su rebeldía, la cual en el caso de proceder conlleva que el juez o tribunal nombre un defensor judicial entre los abogados del Instituto de la Defensa Pública Penal, para hacer valer algún derecho durante el proceso. Sobre esta última disposición, es

²⁵ **Ibíd.** Pág. 103



importante señalar que la acción de extinción de dominio, como ha sido definida en dicha ley, es una acción autónoma, es decir su carácter no es penal, por consiguiente, el Instituto de la Defensa Pública Penal no está legitimado para ser parte, pues sus atribuciones y competencias se encuentran claramente establecidas en la ley que regula dicho acto.

d. Apertura a prueba

Si se interpone la excepción previa de falta de personalidad (única que puede ser promovida) luego de ser resuelta la misma, dentro de los tres días siguientes, o bien luego de haberse llevado a cabo la audiencia referida, el juez o tribunal debe abrir a prueba el proceso por un plazo de treinta días, mismo que puede ser prorrogado por el término de la distancia o cuando si culpa del interesado no se hayan podido practicar las pruebas a tiempo. (Artículo 25 inciso 11 de la Ley de Extinción de Dominio).

El ofrecimiento, admisibilidad y diligenciamiento de los medios de prueba de las partes procesales, será llevado a cabo atendiendo a lo regulado en el Código Procesal Penal, Decreto Número 51-92 del Congreso de la República. Para el efecto, como se ha hecho referencia, en el escrito inicial presentado por el Ministerio Público, este deberá ofrecer sus medios de prueba, el afectado y aquellas personas que se pudieran ser afectadas deberán ofrecerlos en la audiencia previamente relacionada, debiendo en esta audiencia resolver sobre la admisibilidad de los mismos.



El período de prueba podrá declararse vencido si todas las pruebas que fueron ofrecidas y admitidas ya hubiese sido prácticas, o bien si transcurrido el plazo las partes no aportaron sus medios de prueba.

e. Vista

Luego de haber concluido el periodo probatorio, en la última audiencia llevara a cabo para el diligenciamiento de los medios de prueba, el juzgador o tribunal señalara día y hora para realizar la vista, quedando debidamente notificadas las partes. (Artículo 25 inciso 13 de la Ley de Extinción de Dominio). En dicha vista, las partes procederán a exponer las conclusiones, el orden será el siguiente: el Ministerio Público, la Procuraduría General de la Nación y las otras partes que intervienen en el proceso.

f. Sentencia

Luego de verificarse la vista, el juzgado o tribunal deberá citar a las partes para dictar sentencia, esto dentro de los diez días posteriores a la vista. La sentencia deberá resolver sobre los siguientes aspectos: las excepciones, incidentes, nulidades, la declaración de extinción de dominio y todas las demás cuestiones que deba resolver conforme a la Ley. Si bien es cierto que se hizo referencia que la única excepción que podría interponerse era la de falta de personalidad, cabe acotar que dicha norma se refería a la única excepción previa, en este caso, en la sentencia deberán resolverse las excepciones perentorias que hayan sido planteadas. La notificación de la sentencia se dará con la



lectura de la misma en la audiencia, quedando así notificadas todas las partes. (Artículo 25 inciso 14 de la Ley de Extinción de Dominio).

Un aspecto relevante que se aborda en lo referente a la regulación de la sentencia, es el sistema de valoración de la prueba que debe ser empleado. Se establece como sistema la sana crítica razonada y el principio de la reponderación de la prueba o balanza de probabilidades.

g. Impugnación de la sentencia

Contra la sentencia que resuelva la extinción de dominio puede interponerse recurso de apelación, el mismo deberá fundamentarse en cualquiera de los tres sub motivos de procedencia siguientes: "inobservancia, interpretación indebida o errónea aplicación de la Ley de Extinción de Dominio."²⁶ En lo referente a la temporalidad para la interposición del mismo, este deberá ser interpuesto dentro de los tres días siguientes a la notificación de la sentencia. En cuanto al ser interpuesto el mismo, se deberá proceder a realizar un examen sobre su admisibilidad, este deberá efectuarse dentro de un plazo que no exceda de dos días, debiendo ser admitida o rechazada. Al ser admitida para su trámite se deben emitir las actuaciones a la Sala jurisdiccional, sin que sea necesario realizar notificación alguna.

²⁶ **Ibíd.** Pág. 105



La sala emplaza a las partes procesales para que se presenten a una audiencia para que expongan sus argumentos y realicen sus conclusiones de forma oral, la referida audiencia deberá realizarse dentro de los quince días siguientes de recibido el expediente, al concluir la misma la Sala debe dictar la sentencia, aunque debido a la complejidad del asunto dicha lectura podrá realizarse en una audiencia que se realizará dentro de los cinco días siguientes. La sentencia de segunda instancia puede confirmar, modificar o anular la sentencia de grado, aunque en la misma existe prohibición para valorar los medios de prueba, así como para entrar a conocer los hechos que fueron objeto de dicha acción. Contra la sentencia de segunda instancia no es procedente medio de impugnación alguno.

Como se observa dentro del presente capítulo, se abordó todo lo relativo a la parte legal y procesal de la extinción de dominio, todo esto se encuentra contenido en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual contiene la Ley de Extinción de Dominio la cual regula cada uno de los preceptos y procesos legales que se deben de llevar a cabo para ejecutar las acciones de la extinción de dominio en Guatemala.

CAPÍTULO IV



4. Determinar la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales

Desde la entrada en vigencia de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, ha existido una gran cantidad de procesos de extinción de dominio llevados a cabo, lo cual ha dejado como resultado positivo para el Estado de Guatemala, la incautación de grandes sumas de dinero y una gran cantidad de bienes, entre los cuales se encuentra vehículos, lanchas, camiones y muchas propiedades como casas, hoteles, edificios, fincas entre otros, dichos bienes se encuentran al resguardo de la Secretaria de Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, la cual es conocida por sus siglas como SENABED, la cual fue creada para administrar todo lo relativo a los bienes extintos relacionados con hechos ilícitos.

4.1. Aspectos generales de la Secretaria de Nacional de Bienes en Extinción de Dominio

El Estado de Guatemala, con la finalidad de combatir el enriquecimiento ilícito de personas y grupos del crimen organizado, ha implementado una serie de leyes penales que promulgan la persecución penal y la penalización de la comisión de hechos delictivos, de estas normas jurídicas nace la Ley de Extinción de Dominio, la cual da vida primeramente al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio CONABED, la cual a su vez crea la Secretaria de Nacional de Bienes en Extinción de



Dominio, de esta manera actualmente se encuentra a cargo de todo lo relativo a la administración de los bienes de extinción de dominio.

Al respecto de la creación de la Secretaría de Nacional de Bienes en Extinción de Dominio, esta se da a través de lo estipulado en el Artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, el cual establece lo siguiente al respecto:

“Se crea el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, como órgano adscrito a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica propia para la realización de su actividad contractual y la administración de sus recursos y patrimonio. Al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio estará subordinada la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la cual será un órgano ejecutivo a cargo de un Secretario General y de un Secretario General Adjunto, quienes serán los funcionarios de mayor jerarquía, para efectos de dirección y administración de la Secretaría. Les corresponderá colaborar, apoyar y ejecutar las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el seguimiento de sus políticas, así como la planificación, organización, el control de la institución y tendrán todas las demás funciones que la presente Ley y sus reglamentos estipulen.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio velará por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y los



declarados en extinción del dominio en aplicación de esta Ley. Además, estará a cargo de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de los bienes. Le corresponderá igualmente darle seguimiento a los bienes sometidos a la presente Ley y que representen un interés económico para el Estado. Asimismo, será la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio”.

La Ley de Extinción de Dominio Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, crea dos instituciones para administrar lo relativo a los bienes de extinción de dominio, primero implementa el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, dicho consejo se encuentra sujeto a la Vicepresidencia del Estado de Guatemala, dicho consejo cuenta con una característica bastante importante que es la personalidad jurídica propia, esto le da la disposición de realizar diversas acciones legales relacionadas con los bienes extintos, en cuanto a la conformación de este consejo tendrá diversos representantes entre los cuales se menciona a:

- a. El Vicepresidente de la República, quien lo preside.
- b. Un Magistrado nombrado por la Corte Suprema de Justicia.
- c. El Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público.
- d. El Procurador General de la Nación.
- e. El Ministro de Gobernación.
- f. El Ministro de la Defensa Nacional.
- g. El Ministro de Finanzas Públicas.



Como se observa en cuanto a la conformación del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, este estará representado por diversidad de autoridades de otras entidades estatales, principalmente por representantes del Organismo Ejecutivo y Judicial, los cuales tendrán injerencia directa en la toma de decisiones.

Por otra parte al Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se encuentra adscrita la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio la cual debe de velar por la administración de manera correcta y transparente de todos los bienes que han sido extintos a través del proceso legal respectivo, deberá de llevar un control continuo e íntegro de todo lo que se ha extinguido a favor de la secretaría realizando inventarios, identificación, mantenimiento de cada uno de los bienes a su cargo, esto con la finalidad de velar por los intereses tanto del Estado de Guatemala.

En cuanto a la misión y visión de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, se encuentran contenidas en la memoria de labores de la institución la cual indica que:

“Misión: Administrar los bienes de interés económico para el Estado, sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados en extinción de dominio por los órganos jurisdiccionales competentes.

Visión: Coadyuvar al fortalecimiento y desarrollo del sistema de justicia del país, administrando de manera transparente, eficiente, oportuna, profesional y dinámica, 4 los

bienes sujetos a la acción de extinción de dominio y los declarados en extinción de dominio a favor del Estado, por los órganos jurisdiccionales competentes”.



Como se observa en cuanto a la misión y visión de la institución en mención, esta debe de administrar de forma concreta todo lo relacionado a los bienes de interés económico del Estado, con esto da a entender lo extinto a través de los procesos legales y que ha pasado a posesión del Estado y debe de administrar la secretaria propiamente. Su visión radica en el apoyo a las instituciones de la administración de justicia en Guatemala, con la finalidad de que estas se puedan desarrollar de manera íntegra.

La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio SENABED, como órgano ejecutivo del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio CONABED– tiene como objetivo principal velar por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad y declarados en extinción de dominio.

Cumpliendo en todo momento con las resoluciones que emane ese Consejo, el cual se constituye en el órgano rector en materia de administración de bienes, adscrito a la Vicepresidencia de la República, como se establece en el artículo 38 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto número 55-2010 y su Reglamento Acuerdo Gubernativo número 514-2011.



Las labores esenciales a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED–, se ejecutan y desarrollan por personal técnico y profesional que prestan sus servicios en cinco direcciones y cuatro unidades. Todas estas dependencias enfocan sus esfuerzos en el logro de una adecuada administración de bienes.

4.2. Funciones de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de dominio

En el apartado anterior se abordó todo lo relativo a los aspectos generales de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio –SENABED, ahora bien es importante conocer cuáles son las funciones que se le atribuyen a esta institución del Estado de Guatemala, esto con la finalidad de conocer la finalidad por la cual fue creada y como esta debe de funcionar en el ámbito legal guatemalteco, por tal razón el Acuerdo Gubernativo 255-2011 del Presidente de la República de Guatemala, contiene el Reglamento de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala y el cual en su Artículo 18 establece las funciones de Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, SENABED, regulando las siguientes al respecto.

- a) Cumplir las resoluciones que emanen del CONABED;



- b) Coordinar la preparación, ejecución y seguimiento de las políticas, planes y programas de administración de bienes objeto de la acción de extinción de dominio o declarados extintos de dominio y someterlos a consideración del CONABED;
- c) Velar por la correcta administración de todos los bienes que tenga bajo su responsabilidad;
- d) Ser la responsable de la recepción, identificación, inventario, supervisión, mantenimiento y preservación razonable de todos sus bienes;
- e) Dar seguimiento a los bienes sometidos a extinción de dominio y que representen un interés económico para el Estado;
- f) Ser la responsable de enajenar, subastar o donar los bienes declarados en extinción de dominio, previa autorización del CONABED;
- g) Constituir fideicomisos públicos de administración con los bienes a que se refiere la LED, y de no ser posible, entregarlos en arrendamiento, uso, depósito o comodato oneroso de conformidad con la ley;
- h) Autorizar el uso provisional de los bienes que por su naturaleza requieran ser utilizados para evitar su deterioro, previo aseguramiento por el valor del bien para garantizar un posible resarcimiento;



- i) Abrir cuentas corrientes, en moneda nacional o extranjera, para la custodia, resguardo y disponibilidad de los fondos que reciba por aplicación de la LED;

- j) Presentar semestralmente al Congreso de la República un informe sobre los rendimientos generados de los fondos de dineros incautados y su distribución y al CONABED;

- k) Verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en todos los procesos de contratación que celebre el CONABED y la SENABED;

- l) Realizar, con la autorización del CONABED, donaciones de bienes a entidades de interés público. Sin embargo, en el caso de armas que no sean de uso exclusivo del Ejército, se priorizará su entrega a unidades especiales del Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público, para su uso en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.;

- m) Donar o destruir, previa autorización del CONABED los bienes extinguidos que se encuentren en riesgo de deterioro, desvalorización o de parecer o cuando se haga imposible o excesivamente oneroso su mantenimiento, reparación o mejora;



- n) Realizar en forma inmediata los trámites administrativos ante los registros públicos respectivos para obtener la inscripción de los bienes extinguidos de dominio a favor del CONABED;
- o) Cancelar lo adeudado por concepto de prendas, garantías mobiliarias o hipotecas de buena fe o no simuladas, que afecten los bienes sujetos a extinción de dominio, previa autorización de CONABED;
- p) Elaborar las propuestas de sus instrumentos técnicos, y someterlos a la aprobación del CONABED;
- q) Proponer al CONABED el plan anual de trabajo y el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- r) Proponer al CONABED los convenios, contratos y acuerdos de cooperación técnica, financiera y académica con entidades nacionales, extranjeras y organismos internacionales, públicos o privados para fortalecer y modernizar permanentemente las operaciones de la SENABED;
- s) Publicar en forma anual, la memoria de labores del CONABED debidamente aprobada por éste;



- t) Formular los estudios y proyectos que garanticen la sostenibilidad financiera de la SENABED, así como la productividad de los bienes sometidos a la acción;
- u) Organizar y realizar la venta, subasta pública o donación de bienes fungibles o perecederos, cuando exista peligro de pérdida o deterioro y cuando la venta anticipada sea autorizada Judicialmente;
- v) Faccionar las actas administrativas de autorización de uso provisional de bienes que sean objeto de la acción de extinción de dominio; y,
- w) Elaborar el plan anual de trabajo de La SENABED, el cual contendrá la planificación administrativa y presupuestaria del CONABED.

Como se observa, en cuanto a las funciones que debe de cumplir la Secretaria Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio, existen diversidad, todas ellas enfocadas a los bienes extinguidos, cabe resaltar que esta institución del estado debe de velar por la debida administración de los bienes que tiene a su cargo esto incluye mantenimiento, utilización y todo lo que se relacione al bien.

Asimismo, también cuando un bien representa interés de carácter económico para el Estado de Guatemala, la secretaria debe de velar por sacarle el máximo provecho; muchos de los bienes que se extinguen tienen la característica que deben de ser utilizados para que estos no se arruinen, se puede mencionar carros como ejemplo, por



lo cual la secretaria debe de administrar el bien y autorizar el uso provisional de su utilización; también conjuntamente con el Consejo deben de verificar la donación de los bienes extinguidos, cuando son armas será a instituciones relacionadas a la protección ciudadana; se debe de realizar proyectos de carácter económico los cuales garanticen el buen funcionamiento de la institución.

Como se observa todas las funciones que tiene la Secretaria Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio, se encuentran centralizados al uso, arrendamiento, protección, mantenimiento, funcionamiento y administración de los bienes que se obtengan a favor del Estado de Guatemala a través de los procesos de extinción de dominio.

4.3. Distribución de bienes por parte de la Secretaria Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio

A lo largo del presente estudio jurídico, se ha venido manifestando que la institución encargada de administrar los bienes que se han obtenido a favor del Estado por medio del proceso de extinción de dominio es la Secretaria Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio, la cual determina a qué instituciones del Estado se le pueden donar o dar los bienes extintos, asimismo, en otras ocasiones con estos bienes crean fideicomisos, esto con la finalidad de que los bancos del sistema puedan utilizar los bienes y explotarlos económicamente a lo cual la secretaría recibe un porcentaje de dicho fideicomiso.



Al respecto de la administración de los bienes el Artículo 41 de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala establece lo siguiente:

“Artículo 41. Administración de bienes. Los bienes que representen un interés económico sobre los que se adopten medidas cautelares o precautorias, quedarán de inmediato a disposición de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, la que procederá a constituir fideicomisos de administración en las entidades bancarias o financieras, sujetas a la supervisión por la Superintendencia de Bancos. En su defecto, podrá arrendar o celebrar otros contratos a precio justo con personas individuales o jurídicas con la finalidad de mantener la productividad y valor de los bienes”.

Como lo establece la norma jurídica antes mencionada, los bienes pueden quedar constituidos en fideicomiso ante el sistema bancario guatemalteco, o también la secretaría en su función de administradora puede directamente arrendarlos a personas individuales o jurídicas.

Existe una clasificación de la división de los bienes cuando lo extinto es de índole dinerario, por lo cual el Artículo 47 de la norma jurídica en mención establece que:

“Destino de los dineros extinguidos. De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio distribuirá los recursos de la manera siguiente:



1. “Un veinte por ciento (20%), con destino exclusivo para cubrir los gastos de las unidades de métodos especiales de investigación creadas en virtud de la Ley Contra la Delincuencia Organizada, Decreto Número 21-2006 del Congreso de la Republica; las fuerzas de tarea o unidades encargadas de la interceptación aérea y marítima de drogas.
2. Un veinte por ciento (20%), que serán fondos privativos del Ministerio Público y deberán ser invertidos en los programas de protección de testigos, el cumplimiento de la presente Ley y la investigación y juzgamiento de los delitos de lavado de dinero u otros activos. narcoactividad y delincuencia organizada.
3. Un dieciocho por ciento (18%). que pasará a formar parte de los fondos privativos del Ministerio de Gobernación para el entrenamiento y adquisición de equipo en apoyo directo a las unidades de investigaciones relacionadas con la presente Ley y para el Centro de Recopilación, Análisis y Diseminación de Información Criminal de la Policía Nacional Civil.
4. Un quince por ciento (15%), que pasará a formar parte de los fondos privativos de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, con destino exclusivo para cubrir los gastos de administración de bienes incautados y aquellos extinguidos hasta que proceda con su venta.
5. Un veinticinco por cierto (25%) para los fondos privativos del Organismo Judicial.



6. Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, informará a Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio sobre lo actuado, semestralmente o cuando éste lo solicite”.

Como se observa en el artículo anteriormente citado, cuando la extinción de dominio radica en dinero, esta es distribuida entre diversas instituciones del Estado de Guatemala, las cuales se encuentran las que realizan las investigaciones criminales, creadas a través de la ley, el Ministerio Público para el programa de testigos protegidos, para el Ministerio de Gobernación, también la propia Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el Organismo Judicial y la Procuraduría de la Nación.

En cuanto a la distribución de los bienes propiamente, la Ley de Extinción de Dominio establece en el Artículo 48 lo siguiente: “Salvo lo dispuesto para las comunidades indígenas y lo dispuesto en el artículo 47 de la presente Ley, si en resolución firme se ordenare la extinción del dominio a favor del Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, de los bienes, la Secretaría podrá conservarlos para el cumplimiento de sus objetivos, enajenarlos o subastados conforme a la presente Ley. La Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio y el Consejo Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio tendrán que verificar fehacientemente las calidades, cualidades, antecedentes y honorabilidad de los participantes en los procesos de enajenación o subasta, a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, podrá donarlos a entidades de interés público, prioritariamente a:



1. Las unidades especiales de Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y de Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
2. Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
3. Al Organismo Judicial, en lo que corresponda”.

Como lo regula la Ley de Extinción de Dominio, contenida en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, limita la donación de los bienes a determinadas instituciones, como lo es el Ministerio de Gobernación, la Policía Nacional Civil de Guatemala, el Ministerio Público, al Ministerio de la Defensa y al Organismo Judicial, en lo que corresponda, dejando limitado la utilización de dichos bienes a favor del Estado y únicamente beneficiando a ciertas instituciones del sector justicia y seguridad de Guatemala.

Asimismo, existe la Dirección de Administración de Bienes, que es la responsable de la ejecución de la política de administración de los bienes, ya sea por sí misma o por cuenta de terceros, a fin de garantizar la productividad de los mismos. Para el efecto deberá realizar los estudios y la valoración económica de los bienes y recomendar la celebración



de los contratos que corresponda, así como proponer las mejores opciones de inversión de los fondos dinerarios conforme los lineamientos establecidos en la política de inversiones, la cual deberá formular anualmente la Unidad de Inversiones y proponerla por el conducto respectivo al CONABED para su aprobación.

4.4. Emergencias nacionales

Todo Estado, sin importar su potencial económico, social, cultural y político siempre se encuentra expuesto a emergencias de carácter nacional, donde se ven en la necesidad de utilizar fondos y propiedades del Estado para coadyuvar a la emergencia que se está presentando, en el caso de Guatemala a lo largo de la historia como un Estado independiente ha afrontado diversidad de emergencias nacionales, principalmente las enfocadas a los desastres naturales, ya que por su ubicación geográfica se encuentra expuesta a que sufra diversas calamidades como lo son terremotos, tormentas tropicales, erupciones volcánicas, deslizamientos y soterramientos debido a su área montañosa, desbordamientos de ríos, entre otros desastres que pueden afectar el diario vivir de los guatemaltecos.

La Constitución Política de la República de Guatemala y la Ley de Orden Público, Decreto Número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente regula que se pueden dar cinco tipos distintos de emergencias dentro del Estado dividiéndolos de la siguiente manera: La Ley de Orden Público, no afectará el funcionamiento de los organismos del Estado y sus miembros gozarán siempre de las inmunidades y prerrogativas que les reconoce la ley; tampoco afectará el funcionamiento de los partidos políticos.



La Ley de Orden Público, establecerá las medidas y facultades que procedan, de acuerdo con la siguiente gradación:

- a) Estado de prevención;
- b) Estado de alarma;
- c) Estado de calamidad pública;
- d) Estado de sitio; y
- e) Estado de guerra.

Cada uno de estos estados en los que puede incurrir el país cuenta con diversas finalidades, cada uno enfocado a una necesidad que se esté presentando en el momento, cuando se habla de estados de emergencia por parte del Organismo Ejecutivo y principalmente por el Presidente de la República de Guatemala, estos se pueden encuadrar principalmente en el Estado de Calamidad Pública y la gran mayoría de veces ha sido decretado por desastres naturales, por lo cual como ponente del presente estudio jurídico veo la necesidad de hacer mención de los desastres naturales.

Durante tiempos inmemoriales diferentes áreas del globo terráqueo han sufrido tragedias o sucesos relacionados con la ira de la naturaleza, durante los últimos años también relacionados con la negligencia humana al manejar con antojos personales los avances tecnológicos o científicos. Estos fenómenos o hechos son comúnmente llamados tragedias, calamidades, desastres o catástrofes, sin embargo, estos reciben un nombre específico dentro del acervo cultural, simplemente desastres.



La naturaleza se encuentra en un proceso permanente de movimiento y transformación, que se manifiesta de diferentes maneras, a través de fenómenos de cierta regularidad como la lluvia en algunos meses del año en zonas montañosas, y de aparición extraordinaria y sorprendente, como los temblores de la tierra, las erupciones volcánicas o el desgaste natural del suelo que produce la erosión.

Los desastres naturales “pueden ser comprendidos como un suceso que causa alteraciones intensas en las personas, los bienes, los servicios y el medio ambiente, excediendo la capacidad de respuesta de la comunidad afectada, efectivamente un desastre ocurre cuando un considerable número de personas experimenta una catástrofe y sufren un daño serio o perturbación de su sistema de subsistencia, de tal manera que la recuperación resulta improbable sin ayuda externa. Se entiende por recuperación, la recuperación psicológica y física de las víctimas, el reemplazo de recursos físicos y las relaciones sociales requeridas para utilizarlos”.²⁷

Los desastres surgen de la interacción y coincidencia en un tiempo y espacio dados, de un fenómeno natural potencialmente destructivo, condiciones de vulnerabilidad dentro de las mancomunidades y entornos en los cuales impacta el fenómeno. Para ejemplificar mejor este concepto se suele expresar que desastre es la sumatoria de peligros y vulnerabilidad, con lo cual ambos factores se constituyen en condicionantes para que se produzca un desastre.

²⁷Ferrate, Luis Alberto. **Situación ambiental en Guatemala.** 1998.



El autor Adolfo Coscua da una definición de desastres naturales indicando: “Los desastres naturales son fenómenos físicos que pueden producirse de manera rápida o lenta y que tienen origen atmosférico, geológico e hidrológico y que pueden afectar a escala nacional, regional y global. Estos fenómenos generalmente desbordan la capacidad local, necesitando una respuesta de ayuda a nivel nacional o internacional”.²⁸

Se puede concluir diciendo que los desastres naturales son un grave trastorno desencadenado por un fenómeno natural que provoca pérdidas humanas, materiales, económicas y ambientales, que exceden la capacidad de los afectados de tratar con ellas.

Un desastre no es un fenómeno natural, sino las consecuencias del impacto de un determinado fenómeno de origen natural o vinculado a la tecnología sobre una sociedad, una comunidad y los elementos vulnerables existentes en un territorio dado. En un intento de síntesis puede señalarse que un desastre constituye un evento súbdito, inesperado, provocado por la naturaleza o por el hombre, que por su magnitud afecta las estructuras biopsicosocial ecológicas, alterando la cotidianidad, causando daños, pérdidas materiales y humanas que colocan a la población en una situación de crisis.

Al respecto se indica que “Conocido el impacto y consecuencias negativas de los diferentes tipos de desastres naturales, se ha determinado progresivamente la necesidad de la mitigación y de la preparación de toda la sociedad. La sociedad es la más afectada por los desastres, y a su vez es ella la que de manera más efectiva debe participar en su

²⁸ Coscua Ramírez, Adolfo. **Los desastres de la naturaleza**. Pág. 27



solución. La falta de visión de futuro de las sociedades ha determinado en gran medida la creciente vulnerabilidad frente a los desastres naturales”.²⁹

Algunas de estas consecuencias son la contaminación del ambiente, la explotación errónea e irracional de los recursos naturales renovables, como los bosques y el suelo y no renovables como los minerales, la construcción de viviendas y edificaciones en zonas de alto riesgo, casos que en Guatemala no son aislados.

A pesar de la innumerable tecnología que el ser humano ha sido capaz de desarrollar a lo largo de su historia, sigue siendo completamente vulnerable a los desastres naturales, ya que, debido a su magnitud, cada vez que ocurren, se pierden gran cantidad de recursos tanto humanos como económicos y materiales que en ocasiones pueden ser totalmente irrecuperables para los países afectados.

Como se observa existe una gran cantidad de desastres naturales, tanto los que se dan por la propia naturaleza y en muchas ocasiones estos son causados por el ser humano también, por lo cual el Estado debe de responder a cualquiera de estos desastres buscando los medios para hacerlo. Cuando se suscitan este tipo de emergencias los Estados deben de hacer todo lo posible para combatirlas, esto debido a que la mayoría de veces cuando el país se encuentra en Estado de Emergencia, se encuentran en riesgo la vida, la salud, la educación, la seguridad de cientos de personas que se hallan en el rango de dicha emergencia.

²⁹ Espinosa Bordón, Oscar. **Los desastres naturales y la sociedad.** Pág. 7

4.5. Determinar la importancia del uso de los bienes de extinción de dominio en emergencias nacionales



La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza una gran cantidad de derechos a la población guatemalteca, entre los cuales se encuentra la seguridad, la educación, la familia, la vida, entre otros. La norma constitucional regula lo siguiente en sus Artículos 1 y 2:

“ARTÍCULO 1. Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.

ARTÍCULO 2. Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarles a los habitantes de la república la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Como se observa en la norma constitucional antes citada, el Estado de Guatemala, se organiza para la protección de la persona y la familia, por lo cual adquiere ciertos deberes con la población, como lo es la vida, la seguridad y el desarrollo integral, los cuales únicamente puede cumplir garantizando que no se violente cada uno de ellos para la población.

Estos derechos son varias veces vulnerados, no por negligencia del Estado, sino debido a desastres naturales, Guatemala ha sufrido una gran cantidad de estos desastres y emergencias nacionales a lo largo de la historia una de las emergencias más recientes



que está azotando el país, es la Pandemia decretada por la Organización Mundial de la Salud, denominada COVID-19 y que no solamente ha afectado al Estado de Guatemala sino a muchos países a nivel mundial.

Asimismo, Guatemala ha sido duramente azotada por diversidad de desastres naturales, unos causados por la propia naturaleza como lo es erupciones volcánicas, desbordamientos de ríos, terremotos, tormentas tropicales y otros han sido provocados por las personas un caso bastante relevante se puede mencionar el caso CAMBRAY, donde por negligencia de las autoridades e imprudencia de la población construyeron viviendas en un lugar de alto riesgo de derrumbes y debido a esto muchas personas se quedaron sin hogar y otros cientos murieron en dicho desastre que fue denominado como una emergencia nacional para Guatemala.

El Estado de Guatemala no cuenta con un sistema de prevención de desastres naturales y emergencias nacionales, por lo cual cuando éstas se suscitan el Estado no se encuentra preparado para combatir los sucesos, de esta manera en la gran mayoría utiliza fondos destinados para otras actividades y la realización de préstamos al extranjero lo que hace que el país se endeude más y más.

Una de las soluciones más factibles a la presente problemática social y jurídica que se plantea en el presente estudio jurídico, es que el Estado de Guatemala cuando se encuentre en un estado de emergencia nacional, pueda utilizar los bienes que se han obtenido a favor del Estado y que se encuentran bajo la administración de la Secretaria



Nacional de Administración de bienes en Extinción de Dominio, esto como un medio de ayuda social tanto para el Estado como para la población guatemalteca.

Como se mencionó con anterioridad, actualmente todos los bienes que son extintos a través del proceso legal establecido en la ley y su Reglamento y que pasan a favor del Estado de Guatemala, únicamente es repartido entre ciertas instituciones del Estado entre las cuales se mencionan las siguientes:

- a. “Las unidades especiales de Ministerio de Gobernación, de la Policía Nacional Civil y de Ministerio Público, cuando se trate de vehículos, equipos y armas que no sean de uso exclusivo del ejército.
- b. Al Ministerio de la Defensa Nacional, cuando se trate de bienes, equipos o armas de uso exclusivo del ejército, naves marítimas o aeronaves de ala fija o rotativa, las cuales deben ser utilizadas en apoyo al Ministerio Público, al Ministerio de Gobernación y a la Policía Nacional Civil en la prevención y persecución de la delincuencia organizada.
- c. Al Organismo Judicial, en lo que corresponda”.

Es claro que los bienes son únicamente para instituciones involucradas en el sector justicia y que de una u otra manera se encuentran inmersas en el proceso de extinción de dominio, por lo cual se puede indicar que es como una recompensa del trabajo que



vienen haciendo en la lucha del crimen organizado y la delincuencia, la cual a través de las ganancias que genera por medio de la comisión de hechos delictivos se dan de fuertes sumas de dinero y una gran cantidad de bienes.

Ahora bien, como se ha venido indicando dentro del presente punto, Guatemala debido a diversas circunstancias, como posición geográfica, altitud, deterioro ambiental, imprudencias del ser humano y diversos factores externos se encuentra altamente expuesta a que sucedan emergencias nacionales y desastres naturales y lamentablemente el país no tiene la capacidad como otros Estados más desarrollados de responder de manera inmediata a este tipo de situaciones, esto debido a la falta de prevención, planificación e instituciones que se encarguen de este tipo de problemas.

Las emergencias nacionales pueden presentarse en cualquier momento dentro de un Estado, esto debido que en su mayoría de veces estas no son previamente visualizadas, asimismo, no siempre es derivada de un desastre natural, pueden existir otro tipo de emergencias las cuales son ocasionadas por la negligencia de las actuaciones del ser humano.

Por todo lo antes expuesto, es importante realizar un análisis profundo de la Ley de Extinción de Dominio, Contendida en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, principalmente en lo que respecta a la repartición de los bienes obtenidos a través de la extinción de dominio y del Artículos 47 y principalmente del Artículo 48, que hace referencia a la donación de bienes a entidades como el Ministerio de Gobernación, Policía Nacional Civil, Ministerio Público y Organismo Judicial. Según la



normativa legal, estas son las instituciones que son beneficiadas por la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, por lo cual se excluyen otras instituciones del Estado y la cohibición de disponer de estos bienes en emergencias nacionales.

Sintetizando las posturas anteriores, es importante que el Estado de Guatemala, cuando se presente una emergencia nacional también tenga acceso a los bienes de extinción de dominio, esto debido a la gran necesidad que se presenta, en caso de terremotos, erupciones volcánicas, deslave de ríos, se necesitan vehículos, se necesita maquinaria pesada, se necesita terrenos para reubicar a la población afectada, todo esto es catalogado como una emergencia nacional y teniendo el Estado estos recursos a través de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, es importante que puedan ser utilizados los mismos.

Una de las más actuales emergencias nacionales, que ha afrontado el Estado de Guatemala, es lo relativo al COVID-19, la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, ha afectado a todo el mundo y Guatemala no ha sido la excepción, el Estado de Guatemala se ha visto en la necesidad de contraer endeudamiento externo por altas sumas de dinero para poder combatir dicha pandemia, igual este dinero ha sido utilizado para la construcción de hospitales temporales, lo cual se hubiera podido ahorrar fuertes sumas de dinero, si el Estado pudiera optar a los bienes en extinción de dominio, ya que existen incluso edificios completos que se encuentran a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, y que se encuentran abandonados, estos perfectamente hubiesen podido fungir como hospitales temporales.



Estos son algunos ejemplos de la necesidad que dentro de la Ley de Extinción de Dominio, Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, se implemente también un apartado en el Artículo 48 donde se establezca que cuando el Estado de Guatemala se encuentre en una emergencia nacional no importando su índole pueda utilizar los bienes extintos y que se encuentren a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, esto con la finalidad de garantizar a los habitantes del Estado, la vida, la salud, la seguridad, la educación y otros derechos contenidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.





CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país que constantemente se encuentra expuesto a diversidad de desastres naturales, como lo son: desbordamiento de ríos, erupciones volcánicas, terremotos, tormentas tropicales, entre otros, lo cual genera que el Estado se encuentre con emergencias de carácter nacional, las que debe de buscar los medios y mecanismos para combatirlas, lamentablemente Guatemala no es un país previsor o que tenga protocolos de actuación eficientes en caso de emergencias nacionales, por lo que estas se combaten en la marcha, es decir durante el momento en que está suscitando el hecho, lo que genera grandes inversiones dinerarias y también da paso a la corrupción dentro de las esferas del gobierno por lo cual, es importante estudiar opciones que puedan ayudar cuando el país se encuentre con una emergencia nacional y entre estas opciones se encuentra la utilización de los bienes de extinción de dominio a cargo de la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio.

En virtud de lo anterior, como solución a la problemática antes planteada, es importante que el Congreso de la República de Guatemala, realice un análisis de la actual Ley de Extinción de Dominio contenida en el Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala, específicamente en el Artículo 48 el cual regula la distribución de los bienes incautados, es importante que en dicho artículo con base a la realidad nacional y que no estamos preparados para emergencias y catástrofes se implemente un numeral 4 el cual establezca que cuando el Estado de Guatemala, se encuentre en una situación de emergencia nacional, se podrá solicitar a la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio, el uso y la donación de los bienes que se encuentran bajo su administración.





BIBLIOGRAFÍA

- BATRES DE LEÓN, María Andrea. **La extinción de dominio y el derecho civil.** Guatemala: Ed. Universidad Landívar, 2013.
- BODENHEIMER, Edgar. **Teoría del derecho.** México: Ed. Fondo de Cultura Económica. 1942.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 1977.
- CANO RECINOS, Víctor Hugo. **Extinción de dominio.** Guatemala: Ed. Magna Terra Editores, 2011.
- COSCUA RAMÍREZ, Adolfo. **Los desastres de la naturaleza.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Hemisferio S.A. 1990.
- ESPINOSA BORDÓN, Oscar. **Los desastres naturales y la sociedad.** México: S.e. 2009.
- FERRATE, Luis Alberto. **Situación ambiental en Guatemala.** Asociación de Investigación y estudios comparados, Guatemala. 1998.
- FLORES JUÁREZ, Juan Francisco. **Los derechos reales en nuestra legislación.** Guatemala: Ed. Estudiantil Fénix. 2002.
- GARCÍA MAYNEZ, Eduardo. **Introducción al estudio del derecho.** México: Ed. Porrúa, 2004.
- MARROQUÍN ZALETA, Jaime Manuel. **Extinción de dominio.** México: Ed. Porrúa, 2010.
- MORALES DE LEÓN REGIL, Yaravi. **Legitimación del sustituto del Fiscal General de la República.** Guatemala: Ed. Universidad Francisco Marroquín, 1997.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de derecho usual.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta, 2000.
- PAR USEN, José Mynor. **El juicio oral en el proceso penal guatemalteco.** *Guatemala: Editorial Serviprensa. 2013*
- PEREIRA OROZCO, Alberto. **Derecho constitucional.** Guatemala: Ed. de Pereira. 2011.



PINEDA GARZARO, Hellen Paola. **La extinción de dominio. naturaleza, características y análisis de su constitucionalidad.** Guatemala: Ed. Universidad Rafael Landívar, 2012.

ROJINA VILLEGAS, Rafael. **Compendio de derecho civil. Bienes, derechos reales y sucesiones.** México: Ed. Porrúa. S.p.

ROSALES BARRIENTOS, Moisés Efraín. **Ley de Extinción de Dominio.** Guatemala: Ed. Corte de Constitucionalidad, 2011.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Ley del Organismo Judicial. Decreto Numero 2-89 del Congreso de la República de Guatemala., 1989.

Código Penal. Decreto Numero 17-73 del Congreso de la República de Guatemala,1973.

Código Procesal Penal. Decreto Numero 51-92 del Congreso de la República de Guatemala,1992.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala,2010.